



27
29

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

SANTA CRUZ ACATLAN

FACULTAD DE DERECHO

**EL CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL Y LAS
FINALIDADES DE LA SEGURIDAD
SOCIAL EN MEXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN LUIS CASTRO MARTINEZ

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL Y LAS FINALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

	Pág.
CAPITULO PRIMERO.	
ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	
A).- Nacimiento del Derecho Social.....	2
B).- Evolución del Derecho Social en México..	4
C).- Concepto Legal del Derecho Social.....	16
CAPITULO SEGUNDO.	
REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
A).- Antecedentes históricos en general.....	26
B).- Antecedentes históricos previos al inicio de la Seguridad Social en México....	31
C).- Inicios de la Seguridad Social en México.....	42
D).- La Seguridad Social en diferentes países de la era moderna.....	46
CAPITULO TERCERO.	
CARACTERISTICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANAS.	
A).- Principales características del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	80

Pág.

B).- Generalidades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	94
C).- Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y otros campos de Seguridad Social...	103

CAPITULO CUARTO.

FINALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A).- Conceptos sobre Seguridad Social.....	117
B).- La Seguridad Social en México.....	120
C).- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.....	123
D).- Finalidades de la Seguridad Social en México.....	127

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

C A P I T U L O P R I M E R O .

ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

- A).- Nacimiento del Derecho Social.
- B).- Evolución del Derecho Social en México.
- C).- Concepto Legal del Derecho Social.

A) NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL

El Derecho Social se origina en las postrimerías del siglo pasado, en donde se contemplan los derechos de grupo y de la colectividad, además de aparecer como un derecho proteccionista del trabajador.

El maestro Díaz Lombardo nos dice que: el (1) "Derecho Social es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad, deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico".

Ahora bien el maestro Trueba Urbina nos habla de que: (2) "El Derecho Social arranca de las famosas Leyes de Indias, a los aborígenes..."

Por lo anterior cabe destacar algunas disposiciones de las Leyes de Indias:

1) Consideraciones de trabajo, el cual se reglamentó respecto a las Indias, no como mercancía, sino como actividad vital.

2) Se encomienda a los virreyes el cuidado del salario mediante el asesoramiento de personas competentes para que se otorgara con justicia. Además prohíbe el salario en especie.

(1) González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M. 1978. Pág. 49.

(2) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa S.A. México, 1972. Pág. 139.

3) También se establece la jornada de ocho horas de -- trabajo, para la construcción de fortalezas y obras milita-- res.

4) Los menores de dieciocho años no podrán trabajar y-- se declara obligatorio el descanso dominical.

Sin embargo el maestro Rubén Delgado Moya, va más le-- jos y nos dice que: (3) "El Derecho Social nació desde el mo-- mento en que aparecieron los primeros grupos sociales, pero-- su examen, al igual que el estudio que se vino a hacer de -- los mencionados grupos sociales, se comenzó a realizar re-- cientemente de una manera analítica y crítica..."

Sigue diciendo el maestro Delgado Moya "...las cuestio-- nes que el mismo estudia (Derecho Social) ya existían, inde-- pendientemente de que se les analizara esquemáticamente por-- la ciencia del Derecho Social, que en su establecimiento ape-- nas rebasa el cincuentenario..."

Se debe destacar que en Inglaterra, país donde se desa-- rrolló el maquinismo y la gran industria, se dictó en el año de 1802 una ley que reglamentaba el trabajo de los niños. - En 1883 se organizó un verdadero sistema de inspección del - trabajo y se redujo a ocho horas la jornada de trabajo de -- los jóvenes.

Finalmente en Francia, ya se encuentra en 1841 una ley de prohibición del trabajo de los niños en las industrias.

Sin duda alguna se puede decir de lo anterior, que las manifestaciones de protección al trabajador, son una base -- aunque incipiente del Derecho Social, ya que el mismo, surge ya institucionalizado y dentro de una Constitución en 1917, - en la Ciudad de Querétaro, la cual fué expedida el 5 de fe-- brero del mismo año.

(3) Delgado Moya Rubén. El Derecho Social del Presente. Ed.- Porrúa S.A. México, Pág. 59.

B) EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

El movimiento político, económico y social de 1910, -- fué paso decisivo que configuró un Derecho Social, al cual -- podríamos llamar Único en el mundo.

Pero no hay que olvidar que el inicio de ese paso decisivo se encuentra en el programa manifiesto a la Nación Mexicana, de la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, y que dicho programa fué suscrito en San Luis Missouri el 1º de julio de 1906, encabezado por los hermanos Flores Magón, -- en el cual se pedía se redujera la explotación del obrero y se le mejorará en el derecho económico de su vida, sobresaliendo de dicho manifiesto los siguientes puntos:

I.- Como máximo ocho horas de trabajo y un salario mínimo en proporción con el nivel de vida económica.

II.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

III.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

IV.- Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

V.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

VI.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a -- dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones y propietarios.

VII.- Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

VIII.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

IX.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

X.- Obligar a los arrendadores de campo y casa, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

XI.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en -- efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a -- los trabajadores o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se -- niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

XII.- Obligar a las empresas o negociaciones a no acep--tar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de -- extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los -- extranjeros; y,

XIII.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

A principios de este siglo, la situación económica, política y social de la clase trabajadora era deprimente, trabajos inhumanos y salarios no remuneradores, lo que incitaba al obrero a defender sus derechos y contener las ansias de -- liberación de las masas, por lo que el porfiriato recurrió a la violencia y al derramamiento de sangre. Por esta época -- cabe destacar dos movimientos huelguísticos de gran importanta

cia y trascendencia: Cananea y Río Blanco, fueron reprimidos con gran odio por el dictador Porfirio Díaz.

Por otra parte, al hablar de Derecho Social nos tenemos que referir a la legislación yucateca del General Salvador Alvarado, ya que ésta a más de ser original es altamente progresista.

Entre las normas que incluye dicha legislación están - las siguientes: reconoce asociaciones profesionales; el derecho a la huelga como último extremo; implanta salario mínimo; limita la jornada de trabajo de menores, así como también el de las mujeres; la responsabilidad patronal en caso de accidentes sufridos por el trabajador, salvo el caso que estos - accidentes ocurrieran debido a fuerza mayor extraña al trabajo; la necesidad de que cada estado creara una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores, además de encomendar la vigilancia y la aplicación de la Ley del Trabajo a -- las Juntas de Conciliación, al Tribunal de Arbitraje y al Departamento de Trabajo.

De igual importancia, es la legislación de Estado del-Veracruz. El gobernador del Estado el General Manuel Pérez-Romero, el 4 de octubre de 1914, estableció el descanso semanal obligatorio.

Después Candido Aguilar, en la promulgación de la Ley del Trabajo del 19 de octubre de 1914, además del descanso - dominical y días de fiesta Nacional, establece la jornada máxima de 9 horas; también establece el salario mínimo de un - peso; obligación por parte del patrón de proporcionar a los obreros enfermos (salvo que la enfermedad procediera de conducta viciosa) y a los que resultasen víctimas de accidentes del trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario habitual; la obligación patronal de atender a la ense-

ñanza primaria; la inspección del trabajo; una jurisdicción-especial, atribuida a las juntas de Administración Civil y - un sistema riguroso de sanciones para los patrones infractores, agravadas en caso de reincidencias.

Asimismo, la legislación jalisciense es de gran trascendencia, el General Manuel M. Diéguez, defensor apasionado de la misma por su contenido, en donde el principio rector era la dignidad humana.

Estas Leyes sin duda alguna desembocan en el origen y nacimiento del Artículo 123 de la Constitución de 1917.

El Artículo 123 Constitucional, el cual nació de la lucha armada de 1910, hace justicia al obrero, ya que en el -- contenido del artículo que nos ocupa, se reglamentan entre - otros puntos: 1) El horario diurno y nocturno para hombre, - así como normas generales para el trabajo de mujeres y el de los menores; 2) La fijación del salario mínimo; 3) Se crea - el derecho de asociación para trabajadores y patrones, el de recho a la huelga para los primeros y el de paro para los se gundos; 4) El establecimiento de tribunales que conozcan y - resuelvan los conflictos entre el capital y el trabajo.

Nuestro Derecho Social, no solamente es proteccionista sino Reivindicatorio de la clase trabajadora. Nace en la -- Constitución de 1917 para beneficio del pueblo mexicano y para ejemplo del mundo entero, ya que fué la primera que recogió el sentir de la clase económicamente débil.

El Artículo 123, tiene su origen inmediato en el dictamen del Artículo 5º Constitucional.

En el proyecto de reformas al Artículo 5º, se habla de incluir o de poner al trabajo dentro de leyes fundamentales, proyecto elaborado por H. Jara, Victoria E. Gongora y Candi-

do Aguilar, y presentado el 9 de diciembre de 1916.

El 28 de diciembre del mismo año, en el tercer día de discusión F. C. Manjarrez propone la inclusión de un capítulo "Del Trabajo" en la Constitución.

Es así, como el diputado José Natividad Macías frente a la transformación radical del proyecto de la Constitución Política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a afianzar la teoría social de la misma, alentando la penetración del Derecho Social en la Constitución, además de consignar dentro de la misma los tradicionales derechos del hombre y la organización de los poderes públicos.

Las normas del trabajo contenidas en nuestra Constitución, no simplemente son proteccionistas y equilibradoras, sino reivindicatorias de la clase trabajadora. Estas normas tratan de imponer la justicia social, reclamando los derechos del proletariado, para que recupera con los bienes de la producción lo que justamente le corresponde por la explotación del trabajo humano.

Tanto el Artículo 27 como el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, contienen disposiciones en favor de las clases consideradas débiles, el primero contiene derechos en favor de los campesinos para recuperar la tierra, mandando el fraccionamiento de los latifundios e imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés social, y el segundo normas protectoras y reivindicatorias para los trabajadores, es por esto que se dice que el Derecho Social es norma fundamental dentro de nuestra Constitución.

Es por lo anterior, que podemos decir que el Derecho Social es el derecho de los trabajadores y de la clase obrera y que el Derecho Social a más de ser proteccionista es la

expresión de la Justicia Social que reivindica.

Para que pueda quedar completo este inciso, es indispensable enunciar el contenido del grandioso Artículo 123 - Constitucional, por lo que a continuación se transcribe:

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, - fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir- a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligro--sas para las mujeres en general y para los jóvenes menores - de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros - el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto - de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el - operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al - parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo- material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada --

uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad;

IX. La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obli-

gados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando la población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermedio;

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores

la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la -- producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para -- los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada -- para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán considera-- das como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del -- Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las dis-- posiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército-- Nacional;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mante-- ner los precios en un límite costeable, previa la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representa-- tes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias - al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, - se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del con flicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará - por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, - o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obliga do, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igual-- mente tendrá ésta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrono o por - recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o responsabilidad, cuando -- los malos tratamientos provengan de dependientes o familia-- res que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemniza-- ciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los ca sos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o depen-- dientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en nin-- gún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la canti dad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores-- será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipa-- les, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución -

oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedarán a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán obligaciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, -- cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a las que tenga derechos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las le y es de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan - el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, - no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán - transmisibles a título de herencia con simplicación de las - formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros confines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de insti tuc io nes de esta índole, para infundir e inculcar la previ si ón popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas bará ta s e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad - por los trabajadores, en plazos determinados.

A través del tiempo, el Artículo 123 ha sufrido algu^{s.} na s reformas, enmiendas y adiciones, hasta quedar como ac tu al me nt e lo conocemos.

C) CONCEPTO LEGAL DE DERECHO SOCIAL

Cierto es que todo el Derecho es Social, por aplicarse dentro de la sociedad para la que fue creado, reglamentando todo tipo de actividades que en ella se suscitan.

También es cierto, que existe un Derecho al cual se le denomina "Derecho Social" y cuyo contenido nos es poco conocido; de lo anterior surge un problema, y éste es: el por qué se le separa de los conocidos como Derecho Público y Derecho Privado por qué se le asigna tal denominación. Hay ilustres juristas como Krotos Chin, que nos dicen que para entender el por qué de tal denominación, es necesario profundizar en problemas filosóficos jurídicos y sociales.

(4) "Otto Von Gierke, explicó que en el curso de la historia existió, al lado del derecho del estado y del derecho privado regulador de las relaciones entre personas determinadas, un Derecho Social creado por las corporaciones, cuyos caracteres eran su autonomía y la circunstancia de que consideraba al hombre no como persona plenamente individual, sino en sus relaciones con un cuerpo social; ordenamientos jurídicos que desaparecieron en gran medida en la Edad Moderna, pero que parecía que estaba encontrando un campo nuevo en las corporaciones socioeconómicas del siglo XIX".

Por lo anterior se puede decir que el concepto de Derecho Social se encuentra en el estudio de la corporación alemana, cuya aparición interviene, conciliatoriamente, entre la omnipotencia del estado absolutista por un lado y el individualismo por el otro; de tal forma que el individuo incor-

(4) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa S.A. 1974.

porado a la corporación, entabla una relación con el Estado--a través de una comunidad.

El Derecho Social en su concepción moderna, es humanista y colectivista fundamentalmente; ya no únicamente se identifica con el Derecho del Trabajo por su necesidad de protección, sino que ya se extiende a otras ramas, entre ellas se abre paso el Derecho de la Seguridad Social, como un derecho de relación de integración, en que las voluntades se vincu--lan para obtener el mayor bienestar social.

La terminología de Derecho Social no encierra limitativamente determinadas materias o problemas aunque es cierto - que por ahora destacan la de Derecho del Trabajo, la de Seguridad Social, la de Asistencial y la de Derecho Agrario. Anteriormente se incluía al Derecho Social dentro del Derecho-Público, pero ahora ya no se acepta esa clasificación, puesto que como ha dicho Moisés Poblete y Troncoso (5) "...El - Derecho Social, busca obtener la justa armonía de los factores que crean la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual. Esta concepción del derecho busca -- proteger al trabajador, al campesino, al necesitado, no sólo dentro de sus labores, sino fuera de ellas, y no sólo individuamente, sino considerado como sujeto que tiene una fami--lia o dependientes económicos a quienes debe de atender..."

El ilustre maestro Francisco González Díaz Lombardo, - ha delimitado las ramas integrantes del Derecho Social, las cuales son: I. Derecho Social del Trabajo y de la Previsión-Social; II. Derecho Social Campesino; III. Derecho Social Burocrático; IV. Derecho Social Militar; V. Derecho Social Prog

(5) González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M. 1978. Pág. 50.

fesional; VI. Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social-Integral; VII. Derecho Social Cooperativo; VIII. Derecho Social de las Mutualidades; IX. Derecho Social de la Prevención Social; X. Derecho Social Corporativo; XI. Derecho Social Familiar; XII. Derecho Social de la Infancia; XIII. Derecho Social de la Juventud; XIV. Derecho Social de la Mujer; XV. Derecho Social de la Vejez (Jubilados y Pensionados); -- XVI. Derecho Social Económico; XVII. Derecho Social de la Salud Integral; XVIII. Derecho Social de la Educación Integral y la Cultura; XIX. Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Popular; XX. Derecho Social de la Vivienda Integral; XXI. Derecho Social del Deporte; XXII. Derecho Social del Descanso y del Ocio Constructivo; XXIII. Derecho-Procesal Social; XXIV. Derecho Protector y de Asistencia a Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior; XXV. Derecho Social Internacional; XXVI. Derecho Social Comparado". (6)

De la anterior clasificación, únicamente tomaremos en cuenta los que se consideran más importantes para la realización de este trabajo, y así tenemos:

1.- Derecho del Trabajo y Previsión Social.- Es la rama del Derecho Social que tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales para obtener el mayor bienestar de los trabajadores y sus dependientes según la justicia social.

Mediante la previsión social se ha de tratar de alcanzar, además, el mayor bienestar social posible para los trabajadores y sus dependientes y elevar, por todos los medios al alcance, las condiciones de vida, de salud, económica, -- cultural y social.

(6) González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M. 1978. Págs. 54 a la-56.

Además de tener por objeto el estudio y aplicación de todas aquellas medidas tendientes a evitar, antes que lamentar, los riesgos.

El Derecho del Trabajo es eminentemente proteccionista de los trabajadores, pero no omite, sin embargo, contemplar a la empresa, empleador o patrón.

2.- Derecho Social Campesino.- Es una rama del Derecho Social en cuanto establece el sistema regulador de la condición jurídica y social del campesino, sus dependientes y la propiedad del campo.

La llamada Reforma Agraria, aspira a resolver integralmente el problema del campo, considerando la mejor condición humana del campesino y sus dependientes, dentro de los principios del Derecho Social y la justicia social que proclama. Considera que éste es persona humana y que tiene necesidades y dependientes, a quienes también debe protegerse de una manera inmediata y con la mayor amplitud.

3.- Derecho Social Militar.- Es una disciplina autónoma del Derecho Social destinada a proteger y procurar el mayor bienestar, al militar, tanto como miembro del Ejército, - la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, ya individualmente o - colectivamente, en su persona o familiarmente, los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver los conflictos y las controversias, todo ello a fin de lograr el mejor bienestar social.

4.- Derecho Cooperativo.- Es la rama del Derecho Social que tiene por objeto ordenar a individuos de la clase trabajadora que se organizan aportando su trabajo personal - (cooperativa de productores) o utilizan o se aprovisionan de

los servicios que de la misma se seguirán (cooperativa de -- consumidores). Funcionan sobre los principios de igualdad -- en derechos y obligaciones, su sociedad normalmente no persigue fines de lucro y procuran el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos -- en una obra colectiva.

Reparten los rendimientos que puedan tener o mejor dicho obtener por partes iguales entre los socios, en razón -- del tiempo trabajado por cada uno, cuando se trata de cooperativas de producción o de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas por la sociedad en las de consumo.

Por Derecho Cooperativo se entiende: "el conjunto de -- principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las -- facultades de organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica".

5.- Derecho Social de las Mutualidades.- Considerando -- a la mutualidad como una forma de asociación basada en la reciprocidad de servicios para casos determinados mediante los que se protegen riesgos a que estén expuestos un número de -- asociados, entre los que se reparte la responsabilidad, hahaciendo de esta manera, en la medida de lo posible, insensilbles sus efectos, a través de la solidaridad y los grandes -- números.

Mutualidad significa: "organización, asociación y acción resultante de la conjunción de esfuerzos para obtener -- un provecho recíproco".

Por mutualidad se entiende que un determinado número -- de personas sometidas a determinados riesgos, convienen, por

medio de cotizaciones, construir un fondo común, sobre el -- cual pesará la carga de los siniestros que pudieran ocurrir.

6.- El Derecho Social de la Salud, la Asistencia y el Bienestar Social.- El Derecho Asistencial es también una de las ramas del Derecho Social, cuyas normas ordenan la actividad del Estado y de los particulares, destinada a procurar -- una condición digna, decorosa y humana, para personas y aun sociedades o Estados que, sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás-- (jurídica y políticamente) en función de un deber de justii--cia o, en todo caso, de un altruista deber de caridad.

7.- El Derecho a la Prevención Social.- Trata de proteger a un grupo necesitado, que requiere de la atención de la sociedad y el Estado, como el de los delincuentes, sean adultos o menores, hombres o mujeres. Estos no obstante haber -- alterado el orden social y haberse hecho, en justicia, merecedores a una sanción o una pena, son personas a quienes hay que tratar atendiendo a su particular condición.

Es preciso readaptarlos al medio, pues no son desechos sociales, sino seres que pueden llegar algún día a ser úti--les a la sociedad y a la patria.

El Derecho de la Prevención Social está constituido -- por un conjunto de normas destinadas a proteger fundamentalmente un grupo, el delincuente, independientemente de las medas que se dicten para reparar el daño causado a la sociedad o a las personas durante el proceso, o el tiempo en que está sujeto a prisión o alguna medida represiva, y todas -- aquellas medidas que se juzgan convenientes para evitar la -- criminalidad.

8.- El Derecho Social Internacional.- La seguridad so-

cial no solo se puede concebir nacionalmente, sino internacionalmente y para tal efecto han creado organismos dependientes de las Naciones Unidas como es la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Estados Americanos (OEA), con su Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), dependiente de la OIT, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), Unión Iberoamericana de Seguridad Social, éstos entre otros organismos cuyo fin es luchar contra la necesidad e inseguridad a que está expuesto el hombre.

9.- Derecho Procesal Social.- Se debe de partir de una nueva rama del Derecho Social, que no es otra cosa que el derecho adjetivo de los Derechos Sociales, considerados en forma sustantiva.

Mencionaremos una definición que nos da el maestro Dr. Héctor Fix Zamudio: "El Derecho Social de Procedimientos es el conjunto de normas destinadas a la actuación de los preceptos materiales que tutelan los intereses de los grupos o clases sociales, desde el punto de vista de su situación económica, y las cuales han venido incrementando su importancia en los últimos tiempos, en tal forma, que su participación en la vida política del Estado contemporáneo es cada vez más relevante determinando a su vez la intervención en las actividades productoras". (7)

10.- El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar-

(7) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. Pág. 154, Méx. 1970.

Integral.- Disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana.

Ahora bien pasemos a ver las definiciones que distinguidos juristas nos dan del Derecho Social.

El Dr. Héctor Fix Zamudio, nos dice que: (8) "Es un conjunto de normas jurídicas, nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario".

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, considera que: "Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la Justicia Social". (9)

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez, lo define de la siguiente manera: (10) "Es el conjunto de leyes y disposiciones au-

(8) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. Pág. 154, Méx. 1970.

(9) Francisco González Díaz Lombardo. Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M. 1978. Pág. 51.

(10) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1970. Pág. 153.

tónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

El maestro Dr. Alberto Trueba Urbina lo define como: - (11) "Es el conjunto de principios, instituciones y normas - que en función de integración protegen, tutelan y reivindic~~an~~ a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

Con lo anteriormente expuesto, este capítulo ha cumplido su cometido, que es el dar un panorama general del Derecho Social, ya que el tema que nos ocupa en este modesto trabajo es nada menos que una de sus ramas, la cual es "La Seguridad Social".

(11) Ibíd. Pág. 155.

C A P I T U L O S E G U N D O .

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- A).- Antecedentes históricos en general.
- B).- Antecedentes históricos previos al inicio de la Seguridad Social en México.
- C).- Inicios de la Seguridad Social en México.
- D).- La Seguridad Social en diferentes países de la era moderna.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN GENERAL

La Seguridad Social, tiene su origen cuando la sociedad se concibe como un todo armónico y cuando la idea de solidaridad priva sobre los intereses individuales y el egoísmo de los hombres.

Si bien todo hombre tiene una misión en la vida y la sociedad, ésta se cumple cuando en la medida de sus fuerzas y hasta que las conserve, desarrolla una labor útil y honesta, pero la sociedad, el Estado y el Derecho tienen la obligación de acudir en su ayuda cuando la adversidad o la vejez le impiden seguir trabajando. Es por eso que el hombre que trabaja tiene derecho a obtener los medios necesarios para conducir una existencia digna, tanto en el presente como en lo futuro.

Ante esta situación el Estado interviene para dispensar al sujeto de una tutela, excluyendo la beneficencia pública y la caridad privada, que no es halagadora, porque hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben y extingue el estímulo de éstas y convierte en permanente la indigencia.

Desde tiempos remotos los trabajadores de todo el mundo han sentido la necesidad de protegerse de las adversidades sociales y los riesgos del trabajo.

En la Edad Media conjuntamente con el nacimiento de -- instituciones laicas y religiosas, aparecen los llamados -- "gremios", los cuales son manifestaciones primitivas de regímenes de seguridad colectiva, y se caracterizan por:

a) Poseían un monopolio hacia el exterior de la profesión que explotaban; y

b) La seguridad de su trabajo para toda la vida. De esta tendencia al aseguramiento contra un posible desplazamiento de sus fuentes de trabajo, surge incuestionablemente la necesidad de agruparse.

Dentro de las instituciones religiosas nacen las "fraternitates", "corporaciones", o grupos menores con principios de amor; fraternidad, caridad, etc. Habiendo órdenes como la franciscana que otorgaba préstamos de dinero a los pobres, sin cobro de intereses y sin empeñar prendas. Todo el bien señalado, más que favorecer, perjudicó a los sectores necesitados, pues hundieron en la indigencia, vicios y holgazanería.

En la Edad Media, lo que impulsó al individuo a organizarse, fue un sentido egoísta, ya que los Gremios al integrarse, constituían una unidad cerrada e impedían el ingreso de nuevos elementos a esa fuente de trabajo, los cuales al verse desplazados, caían en la mendicidad y el parasitismo. Algo semejante ocurre con las instituciones religiosas, que incluso se oponían al financiamiento de la previsión en que se funda la Seguridad Social, la que bien es sabido, defiende a la colectividad con medidas previsoras de los posibles riesgos.

Otra característica de la Edad Media, es el nacimiento expansionista de las ciudades, por lo que se forman estratos socioeconómicos que dan origen a que el artesano ya formado se separe de los talleres familiares, proyectándose hacia la industria especializada, siendo aquí donde precisamente se advierten las bases de la Seguridad Social.

La expansión del comercio y el auge de la industria, aumentan el pauperismo y las instituciones privadas ya no pudieron seguir proporcionando socorro a los menesterosos.

Ahora bien, en España se puede hablar de una primitiva Seguridad Social con sus Ordenanzas de Burgos 1494, Barcelona 1495 y Sevilla 1554.

En Italia tenemos a los Estatutos de Genova en 1588, - que no permitían sin permiso del Senado, aceptar seguridades, compromisos o apuestas sobre la vida del Papa, Emperador, Reyes, Cardenales, etc.

En Inglaterra, en 1541 se promulga la "Ley de Wisby", - la cual exigía en ciertos casos, asegurar contra naufragio - la vida de los capitanes de barco. En 1601 se decreta la -- obligación que tiene el gobierno de ayudar a los desvalidos.

En 1871 se crea el sistema de Seguro Libre, siendo enriquecido con reformas vitales en 1896, hasta llegar a la implantación del Seguro Obligatorio para los trabajadores, en el año de 1911, a partir de este seguro, las autoridades inglesas han tenido entre sus finalidades principales perfeccionar los sistemas de Seguridad Social.

"El Plan Beveridge, fue creado por Sir Williams Beveridge, quien en el año de 1942, lo presenta al Gobierno de - Inglaterra, llamándolo "Informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos"." (12)

En 1945 se pone en práctica y así se convirtió Inglaterra en el primer país en el mundo en aplicar un sistema integral de Seguridad Social. En este mismo año se establece el Seguro Nacional en Inglaterra.

Este plan determina que el Estado pagará las tres cuartas partes para prestaciones médicas y costeará íntegramente las asignaciones infantiles y el déficit general. Los demás

(12) México y la Seguridad Social. Tomo I. Pág. 235. México-1952.

riesgos se cubren, conservando el sistema de contribución -- tripartita (Estado, Patrón y Trabajador).

Además también se indica que las prestaciones médicas serán administradas por el Ministerio de Salubridad y las -- prestaciones en dinero lo serán por el Ministerio de Seguridad Social.

En Alemania, las Ordenanzas de Seguros de Midderburg y de Köingsberg de 1730, establecen prohibiciones, sobre el -- asegurar la vida de una persona.

Pero a mediados del siglo XIX, empieza una legislación protectora de los trabajadores.

El seguro de accidentes se empieza a desarrollar en -- 1845 y en 1854 se establece el Seguro Minero Obligatorio.

En el año de 1883, se crea un sistema que asegura a -- los trabajadores de los riesgos principales de la vida, esto al crearse el seguro de enfermedades, que abarca el de maternidad; en 1884 se crea el Seguro de Accidentes de Trabajo; - en 1889, el de Vejez e Invalidez y en 1911 se recopilaron estas disposiciones en el Código Federal de Seguros Sociales, - extendiendo su beneficio al seguro de empleados y de supervivencia.

En 1923 después de la Primera Guerra Mundial, se crea la Ley del Seguro Social de los mineros y el 11 de agosto de 1927, con apoyo en la Constitución de Weimar, la Ley del Seguro Social contra el paro forzoso.

Es por lo anterior que a Alemania se le atribuye el haber creado en forma efectiva un sistema general de asegura--miento a los trabajadores de los riesgos principales de la vida.

En Francia, se puede decir o se pueden mencionar antecedentes de la Seguridad Social de carácter restrictivo o -- prohibitivo, como el Guidon de la Mer, Código de Comercio -- promulgado en Rowen, en el siglo XV, que prohibió seguros sobre la vida de las personas que emprendían un viaje o de los créditos que deben responder quienes se trasladan de un país a otro.

Las Ordenanzas de Amsterdam de 1598, Rotterdam de 1604 y 1635 y Francesas de la Marina de 1684 prohibían asegurar -- la vida de una persona. En 1536 se legalizan sistemas para crear instituciones, en favor de los indigentes, dichas instituciones fueron las religiosas.

Estas instituciones fundadas por el clero fueron semi-exterminadas por los decretos dictados por los revolucionarios. En el siglo XVIII surgen esperanzas de que Francia -- prosperara en los campos de la asistencia y los seguros sociales.

A fines del siglo XIX surge el renacimiento francés en la Seguridad Social, cuando establece el Seguro de Paro y el Seguro con carácter obligatorio contra la invalidez, vejez y muerte. En 1919 se considera a la enfermedad como riesgo -- profesional y en 1928 se implanta totalmente el seguro obligatorio.

Así podemos decir que como antecedentes precursores de la Seguridad Social, se encuentran en la Edad Media las instituciones de manera Gremial, que tenían como finalidades, -- las de satisfacer las necesidades de previsión social en -- forma de cajas de enfermedades, ayudas de entierro, etc. y -- antes que otros, los mineros de Alemania, tenían ya una aplicación de seguridad social en el Seguro Minero, integrado éste por la colaboración del Estado, patronos y trabajadores, -- en forma de seguros obligatorios.

B) ANTECEDENTES HISTORICOS PREVIOS AL INICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

En México, encontramos en la época prehispánica un indicio de la seguridad social entre nuestros antepasados. La existencia de estos antecedentes habrá de imprimir a nuestro sistema de seguridad social un sello particular que actualmente es modelo universalmente ejemplar.

La protección de las clases desvalidas en este período, sin que hayan constituido un modelo acabado de seguridad social, demuestran la preocupación, el interés y la existencia de algunas instituciones incipientes encargadas de aplicarlo.

Hubo también, en cuanto se refiere a las medidas para proteger al pueblo en los momentos de carestía y escasez de alimentos, los almacenes del Estado también llamados "Petlallcalli" o "Petlalcalco", donde se almacenaban las cosechas de las tierras del Palacio Tecpancalli, en las que se depositaban los productos de la recaudación fiscal. Estos graneros no solo servían para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios, sino también estaban para beneficio de la población.

"El "Calpulli", también encuadra en los principios de la seguridad social, por la acción masiva en favor del mismo o la incipiente solidaridad surgida por la afinidad en el quehacer de los "Pilllis", "Macehuales" y "Pochtecas". " (13)

El Calpulli es el tipo de organización a través de la cual se otorga cierta seguridad a los miembros que la integran.

(13) Reseña de la Seguridad Social para los Trabajadores del Estado. ISSSTE. Pág. 13. Méx. 1976.

Ahora bien las "Cajas de comunidades Indígenas" la herencia tomada por la colonia directamente de la experiencia y la realidad autóctona de nuestro pueblo. Estas "cajas" se formaban con fondos de ahorro común destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección para ancianos y desvalidos y al fomento agrícola en la concesión de créditos.

Antes de que nuestra cultura se occidentalizara, a través de la conquista, ya Juan Luis Vives trazó un plan de asistencia organizada en el que sostenía que: "incluso aquellos que hubieran disipado su fortuna en una vida desordenada en el Juego, en extravagancias o a causa de la gula deberán ser auxiliados pues nadie debe morir de hambre". (14)

Juan de Mariana también le imputaba al Estado la obligación de intervenir para aliviar la pobreza de los humildes, pues "es propio de la piedad y de la justicia amparar la miseria de los desvalidos y de los indigentes; criar a los huérfanos; amparar a los necesitados de socorro. Lo primero que el Príncipe debe tener en cuenta es el alivio de la miseria". (15)

También Carlos I y Felipe II se ocuparon del problema. En el año de 1555 solicitaron en "padre de pobres" que se ocuparía de dar empleo a los que no lo tuvieran. El mismo Rey español había establecido rentas vitalicias del Seguro de Incendios, Reglamentos. En la Bula de "Tetabilis de Testabilis" de Sixto V, se combate el lucro inmoderado. Y más-

(14) Historia de la Seguridad Social. ISSSTE. Pág. 87. México 1978.

(15) Ibídem. Pág. 85.

tarde en la misma España ya encontramos un sistema de invalidez de pensiones para los necesitados.

Al ser conquistados, nos llega la filosofía y la acción de la protección dedicada a los menesterosos. Las normas medioevales españolas tratarían de cobijar también a los indígenas. De esa manera los misioneros se convirtieron en los defensores de los aborígenes. Así, surge la mitad de los gremios, las cofradías, los montepíos, junto a la doctrina de los teólogos.

Las Leyes de Burgos, las Leyes de Indias, las ordenanzas del trabajo y demás normas protectoras con que se trajo a América el espíritu cristiano de España, habrían de extenderse como manto protector de animar la miseria en la que vivían los mexicanos sojuzgados a los que les habían destruido su cultura y sus instituciones. Surgen las figuras de Pedro de Gante, Juan de Zumarraga, Vasco de Quiroga y la señora -- presencia de Bartolome de las Casas.

En el período colonial, con la natural importación de sistemas políticos, culturales y sociales, las formas de protección y asistencia a las clases desposeídas, adquieren un sentido peculiar, no necesariamente mejor.

En esta época encontramos también disposiciones tendientes a la seguridad social de los servidores públicos. Se funda el primer Montepío para la asistencia social de los trabajadores del Virreynato en el año de 1761 por Carlos III. Trece años después, en 1774 por cédula real del 2 de junio, se funda el Monte de Piedad de México, similar al que existía en la Villa y Corte de Madrid.

Estas instituciones realizan una labor parecida a lo que más recientemente conocemos con el nombre de "Pensiones Civiles".

Decimos lo anterior, porque en 1776 el régimen del Montepío presta asistencia social a los trabajadores del Virreynato, posteriormente se hace extensivo a las viudas y huérfanos de los empleados de los ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, mediante el Reglamento para la Organización de Oficinas y para la aplicación de la ley correspondiente de 1761. La protección del Estado, sin embargo, como podemos apreciar no era general.

Durante el período colonial resalta también el sistema de contraprestación con el que se establecen cuotas destinadas a cubrir los riesgos por anticipado. Este sistema tiene su origen precisamente en las cajas de comunidades indígenas de origen netamente mexicano y en las cofradías de origen español. Aquellas fueron lo único, según se ha dicho, que en esta materia apareció en las Indias, sin tener que calar el sistema peninsular.

En esta época de sublevaciones y hambres, se iniciaron los famosos repartimientos para aplacar a los descontentos españoles, concediéndose a cada colono un grupo de indios -- que le sirvieran de criados o se dedicaran en su provecho a la labranza. La Reina Isabel desconoció por completo esta costumbre, ordenando al gobernador que pusiera en libertad a los indios repartidos y que de acuerdo con los caciques, fuera señalando el tributo que debían satisfacer como basalloslibres y que cualquier trabajo ejecutado por los indios les fuera pagado.

Este intento de libertad fue un fracaso rotundo los indios hicieron uso del derecho que se les concedía abandonando las tierras de labranza y rehuyendo todo contacto con los españoles. Los Reyes dieron nuevamente la autorización para implantar nuevamente el sistema de repartimiento en forma -- temporal.

Se hace el repartimiento a título de "encomienda", los preceptos jurídicos que fueron dictados por el Rey, el Real y Supremo Consejo de los Indios y la Casa de Contratación de Sevilla, o por las autoridades radicadas en estos territorios, con facultades para promulgar disposiciones de obligado cumplimiento dentro de su jurisdicción, constituyeron e integraron el llamado Decreto Indiano que fue en gran parte, tutelar de los indígenas.

Esta legislación puesta en vigor, hubiera sido de gran beneficio a los bienes de la comunidad. Además esta regulación jurídica tomó muy en cuenta el fomentar y proteger la fundación de hospitales. Así el Estado español, a través de normas jurídicas imperativas, siguió una política de protección. Como ejemplo tenemos, en diferentes cédulas reales, en las que se disponía y mandaba la forma que se había de guardar a los indios como españoles. En 1573 se ordenó que en los nuevos descubrimientos y poblaciones se hicieran hospitales señalando sitio y lugar para la Casa Real del Consejo.

Es de notarse con cuanto cuidado y previsión se regulaba la materia hospitalaria y la prevención del contagio y algo más, que se puede hacer notar: en la colonización española no hubo nunca una marcada discriminación racial, por lo menos teóricamente.

Advirtiéndose en forma general y visible el interés político-religioso, es evidente que el fenómeno social fue percibido en toda su cruda y cruel realidad; despertó el propósito de lograr en parte una seguridad social, inspirada en imperativos de índole religiosa y en razones de orden positivo.

La base de esta acción fue la de proporcionar libertad

personal al indio, para no considerársele ni siervo, ni esclavo, obligándolo a trabajar pero por el interés social y de que fuera libre de elegir y ejecutar el trabajo que le acomodare; además teniendo libertad para comercial y contratar.

Desde que Colón envió a España los primeros indios como esclavos se decidió claramente que ran en principio de condición libre y sólo esclavizables por causa de guerra justa.

Además la obra realizada por los misioneros de la Nueva España fue grande y benéfica para todos.

Por ejemplo tenemos a Vasco de Quiroga, al cual los indígenas de Michoacán le llamaron Tata Vasco. Realiza su obra espiritual, sin esperar la autorización que había solicitado a España, con la fundación de su primer hospital al que llamó "Santa Fe". Los gastos de esta obra fueron de su propio peculio y más tarde como visitador en Michoacán fundó otro, siendo electo obispo de Michoacán en donde continuó su obra creadora, preparando a los indios en artesanías especializadas y enlazándolos por la necesidad de intercambio.

La realización de este benefactor constituyó el remedio positivo y adecuado a las necesidades en aquel momento.

Otro ejemplo es fray Pedro de Gante quien fue el primero y principal adiestrador de los indios. No se conformó con tener escuelas para los niños, sino procuró que los mozos se aplicasen a aprender los oficios y artes de los españoles que sus padres y abuelos no supieron, para que se perfeccionasen en ellas.

Otro ejemplo más, es el de fray Toribio de Benavente (motolinia), en su Historia de las Indias de la Nueva España,

es un revelador de cuanto fue el esmero con que había educado a los indígenas para practicar la ayuda mutua fundada en la caridad.

En el siglo XVII fueron trasplantados de España a América, el gobierno, la cofradía, instaurándose a la vez la -- corporación de oficios en la Metrópoli. El poder del Estado fue limitado en sus funciones, lo que impidió que se convirtieran en corporaciones cerradas y rígidas, como aconteció -- en Europa, ya que tenían las mismas características, la orga-- nización del oficio, la fraternidad y la ayuda mutua. No -- fueron éstas las únicas cofradías gremiales que se pudieron registrar, ya que existieron otras en las capitales y en toda América.

Estas las constituían albañiles, sastres, panaderos y -- aún individuos que desempeñaban profesiones liberales y em-- pleos de gobierno.

Tiempo después tenemos la lucha en contra de la injusta condición humana, que fue la guerra de Independencia.

En dicha lucha, sobresalen Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos, quienes dijeron alguna vez acerca del te-- ma que nos ocupa:

(16) "Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades y villas y lugares de este reyno: ...Que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: ellos entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la desbastación del reyno y la--

(16) Francisco González Díaz Lombardo. Derecho Social y la -- Seguridad Social Integral. U.N.A.M. 1978. Pág. 135.

extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países".

Ahora veamos lo que dijo José María Morelos:

(17) "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo. - Las leyes deben comprender a todos, sin excepción de privilegiados. Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y al patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumenta el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto... Deben tenerse como enemigo todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, y apenas se ocupe una población se les deberá despojar de sus bienes para repartirlos entre los vecinos pobres y la caja militar... En el reparto a los pobres, se procurará que nadie enriquezca y que todos queden asegurados... No se excluyen para estas medidas los muebles, ni alhajas, ni los tesoros de la Iglesia... Deben inutilizarse las haciendas, cuyos terrenos de labores pasen de dos leguas... para facilitar la pequeña propiedad... y la división de la propiedad entre los campesinos más pobres".

Después, tenemos la Constitución del 5 de febrero de 1857, a la cual le siguió un movimiento revolucionario conocido como el de Reforma, el cual fué motivado por la falta de equidad en la repartición de la tierra y dicha revolución en contró su climax en la separación de la Iglesia y el Estado. Como es bien sabido por todos nosotros, en esta época, resal tó la figura de Benito Juárez, el cual pensaba que la ins trucción es la base de la personalidad de un pueblo a la vez

(17) Francisco González Díaz Lombardo. Obra citada, pág. 135.

que el medio más seguro de hacer imposible los abusos del poder. Además de lo anterior decía que lo que México no hiciera por sí mismo para ser libre, no debía de esperar, que -- otros gobiernos y naciones lo hicieran por él.

Por otra parte, siguiendo con los problemas de aquella época, los cuales eran el agrario, además de que el crecimiento de la industria fué creando un proletariado cuyas necesidades fueron creciendo, pero no así las satisfacciones -- de las mismas. Por lo anteriormente expuesto, la falta de -- equidad en el repartimiento de la tierra y la desigualdad en -- tre las necesidades y las satisfacciones a las mismas, fué -- lo que provocó el movimiento revolucionario y el cual culminó con la Constitución del 5 de Febrero de 1917.

Con la Revolución de mención, podemos decir que es el despertar a la seguridad social, aún cuando ya antes de la -- promulgación de la Constitución de 1917, algunos Estados habían legislado sobre la materia, como por ejemplo; la Ley de Villada del 30 de abril de 1904, para el Estado de México en la que señalaba la obligación de los patronos de indemnizar -- a sus trabajadores accidentados o enfermos por razones de -- trabajo.

Poco después, en 1906, el General Bernardo Reyes, go-- bernador de Nuevo León, promulgó una ley sobre la materia en cuyas disposiciones enumeraba ciertas empresas que quedarían sujetas a ella, responsabilizándolas civilmente por los acci-- dentes que sufrieran sus trabajadores con motivo de las acti-- vidades de su trabajo, excepto cuando los accidentes se de-- bieran a las causas siguientes:

1.- Por fuerza mayor extraña a la industria de que se trata.

2.- Por intención del empleado y operario de causarse-
daño; y

3.- Por negligencia inexcusable o grave culpa de la --
víctima.

En Chihuahua, el gobernador Salvador R. Mercado, en -
1913 dicta una Ley, basada en la de Bernardo Reyes, ocurriendo
lo mismo en Coahuila en 1916, siendo gobernador Espinosa-
Mireles, la de Zacatecas en el mismo año y en 1915 en Hidal-
go, las cuales estuvieron vigentes hasta 1931.

En el Estado de Jalisco, en 1914, Manuel Aguirre Ber--
langa dictó una Ley de Trabajo, la cual creaba las Juntas de
Conciliación y Arbitraje; así como también incluyó lo relativo
a riesgos profesionales, obligando a los patrones a que -
pagaran a las víctimas de accidentes o enfermedades profesionales
sus salarios y cuando presentaran incapacidad permanente
una indemnización que se estableciera conforme a una Ley-
especial.

En dicha ley se consagra la obligación que tenían los-
trabajadores de depositar, como mínimo un 5% de su salario,-
con el objeto de formar una mutualidad. Asimismo quedaba esta
blecida la obligación del patrón a contribuir a esos fon--
dos con una determinada cuota.

La Ley de Veracruz de Candido Aguilar, estableció la -
obligación de los patrones de asistir a sus trabajadores vícti
mas de algún accidente de trabajo, durante el tiempo de dura
ción de la incapacidad. A los dueños de industrias y em--
presas agrícolas se les exigió la manutención de hospitales-
o enfermerías asistidos por médicos, y material necesario para
atender a los trabajadores.

Una Ley muy importante, además de completa fue la del-

Estado de Yucatán de 1915, la cual reglamentó los riesgos -- profesionales y el Seguro Social.

Por accidente se entendía toda lesión corporal que el operario sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Y además responsabilizaba al patrón de los accidentes-- ocurridos por sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realizaban, a menos que el accidente fuera debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produjera el accidente.

Respecto del Seguro Social, señalo la urgencia de que-- el Estado promoviera una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores, para que mediante una pequeña cantidad pudieran recibir un seguro contra vejez y muerte.

C) INICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Como ya se ha dicho en múltiples ocasiones y sin lugar a duda el Artículo 123 Constitucional fue un gran resultado de la Revolución. Además de que dicho precepto constitucional elevó a ese rango las garantías sociales de los trabajadores.

En dicho artículo que ya se ha transcrito, y en particular la fracción XXIX, la cual se refería a la Previsión Social, y en la cual se siente la intención del Constituyente de proteger al trabajador con la creación de mutualidades, y sin embargo dicho precepto no se estableció como obligatorio, ya que se hablaba de un seguro popular y no de un seguro social, además de que dicho precepto en conjunto se recogía como una simple recomendación.

Después de la Constitución de 1917, se desencadenan -- una serie de Leyes locales sobre el trabajo, y como ejemplo tenemos la Ley Veracruzana de Candido Aguilar de 1918 y en 1924 la Ley de riesgos profesionales.

Dentro del período de reforma constitucional de la -- fracción XXIX del Artículo 123, en 1921 el General Obregón -- elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, el cual no llegó a promulgarse, pero es de gran importancia por el -- interés que despertó la expedición de dicha Ley.

Otro antecedente importante es la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, promulgada el 12 de agosto de 1925. El fondo de pensiones se forma principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito y Territorios Federales. Entre las

prestaciones que otorgaban se cuentan la de tener derecho a pensiones cuando: a) lleguen a la edad de 55 años; b) tengan 35 años de servicio; c) al inhabilitarse para el desempeño de su trabajo; y d) al morir tienen derecho a la pensión los deudos de los funcionarios y empleados.

Por decreto del 13 de noviembre de 1928 y por conducto de la Secretaría de Educación Pública, se creó el Seguro Federal del Maestro, teniendo como finalidad ayudar a los deudos y familiares de los maestros, en caso de defunción.

Conforme al texto original de la parte introductiva del Artículo 123, se encomienda a los Estados la expedición de las Leyes del Trabajo y éstos establecieron en sus códigos la indicación a los patrones que podrían cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando seguros en beneficio de sus trabajadores (Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo).

Una vez hecha la reforma a la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, la Seguridad Social asciende a la categoría de un Derecho Público Obligatorio y se reserva al Congreso General la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia.

Una vez hecha la mencionada reforma se suscitó un gran interés por reglamentar la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, y así establecer los seguros sociales, para iniciar la integración de un sistema de Seguridad Social.

En 1932, por Decreto del 27 de enero del mismo año, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para que en un plazo que terminaba el 31 de agosto de 1932, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, no cumpliéndose lo anterior por acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia presentada el 2 de sep-

tiembre del ya mencionado año por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El 18 de agosto de 1931, es promulgada la Ley Federal del Trabajo, en la cual se sigue pensando en instituciones - privadas para aplicar los seguros sociales.

Estando en la Presidencia el General de División Abelardo L. Rodríguez, a través de la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, en el año de 1934 designa una comisión para que elabore la Ley del Seguro Social.

Dicha comisión, estableció una base general, que debía normar el proyecto de la Ley del Seguro Social, determinó -- los riesgos y el principio de que el Seguro Social debe organizarse sin fines de lucro y administración y financiamiento tripartita (Estado, patrones y trabajadores).

En la segunda Convención Nacional del Partido Revolucionario, la cual se reunió en la Ciudad de Querétaro el 4 - de diciembre de 1933, al aprobar el primer Plan Sexenal de - Gobierno, se aprueban en relación a los seguros sociales, la implantación del Seguro Social Obligatorio, aplicable a to-- dos los trabajadores y que cubra los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo. Se habla de la ex pedición de una Ley del Seguro Social en favor de los asalariados, sobre la base de la participación de las tres unidades concurrentes: Estado, trabajadores y patrones, en la pro porción que un estudio detenido debía señalar como equitativa. Dicha Ley debía de expedirse a la mayor brevedad posi-- ble, para que los trabajadores pudieran ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tales - como enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro, y retiro por vejez.

Lo anterior es de suma importancia, ya que a partir de dicha convención y en particular de la declaración hecha sobre el tema tratado, se encausa la discusión hacia el establecimiento de una Institución Estatal sin fines de lucro.

A finales del gobierno del General Lázaro Cárdenas, -- precisamente el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso -- de la Unión, un proyecto de Ley de Seguros Sociales, que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, en enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria, corriendo dicho proyecto la misma suerte de los anteriores, ya que el Congreso nunca llegó a -- discutirlo, con el pretexto que debía elaborarse un nuevo -- proyecto más completo y que tuviera como base esencial un -- buen estudio de actuariado social.

Como en el período de gobierno del General Manuel Avila Camacho es cuando se crea nuestra Ley del Seguro Social, -- lo relativo a la misma y a la seguridad social actual, se -- tratarán en capítulos separados.

D) LA SEGURIDAD SOCIAL EN DIFERENTES PAISES

1.- FRANCIA.

Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte, el sistema se rige por las leyes de 1945, 1967 y 1971 que son las vigentes y la de 1910 que fue la inicial.

La cobertura es para los trabajadores de la industria y del comercio (sistema general que cubre aproximadamente el 77% de la cifra total de empleados). Existen además sistemas especiales para los sectores agrícola, minero, ferroviario, trabajos del servicio público y los empleados públicos, marinos, trabajadores independientes agrícolas y no agrícolas.

Las amas de casa tienen una afiliación, siempre y cuando no tengan empleo remunerado, pero esto únicamente para que tengan derecho a la pensión por vejez.

En el financiamiento de estas pensiones el Estado no participa, sino únicamente el asegurado con el 3% del ingreso y el patrón con 7.25 de la nómina.

La pensión por vejez se otorga a los 60 años de edad y 37.5 años de cotizaciones (para la pensión completa).

La pensión por invalidez total o parcial se otorga (2/3 de la incapacidad), para cualquier ocupación, que esté pagando cotizaciones desde doce meses antes de ocurrir la invalidez y haya trabajado 800 horas en los últimos doce meses, en las que se incluyen 200 horas en el transcurso de los tres primeros meses.

La pensión de sobrevivientes se otorga cuando el asegurado haya sido pensionado o tuviera derechos para la pensión

de vejez o invalidez.

Prestaciones en dinero para el asegurado (excepto Incapacidad permanente):

a) Pensión por vejez.- 25% del promedio de salarios -- percibidos en los 10 años de remuneraciones más altas o 50%-- si está incapacitado para el desempeño de sus actividades -- normales sin perjuicio para su salud, y que su estado de salud le impida desarrollar cuando menos 50% de su capacidad -- normal de trabajo.

Se revisan los salarios en función de los cambios en -- los niveles de vida.

Se incrementan las pensiones en un 5% por año, el cual se otorga a los pensionados con más de 60 años.

Si se tiene esposa mayor de 65 años o es inválida y -- tiene 60 años se da un suplemento para beneficiarios del 50% de la pensión más un 10% del monto de la pensión si tiene -- tres niños a su cargo.

Existe una asignación anual por vejez, para pensiona-- dos de escasos recursos económicos. Esta se sujeta a inves-- tiguación si no tienen derecho a la pensión.

Cada semestre, automáticamente se reajusta el monto de las pensiones, de acuerdo con el promedio nacional de sala-- rios.

b) Pensión de invalidez.- 50% del promedio de salarios percibidos en los últimos 10 años, si es totalmente inválido. Con un suplemento permanente de ayuda asistencial que es del 40% de los ingresos.

Por incapacidad parcial es un 30% del sueldo.

También tienen una prestación anual en dinero para los pensionados de bajos ingresos.

Además el reajuste semestral automático, dependiendo - del cambio en los salarios mínimos.

c) Pensión de viudez.- 50% de la pensión del asegurado pagable a la viuda o viudo con 55 años o inválido (sujeto a comprobación de medios).

Un suplemento por los hijos, el cual es del 10% de la pensión si se tienen tres niños dependientes.

Ajuste automático semestral del monto de las pensiones dependiendo del cambio en los salarios mínimos.

Tienen ayuda de funeral, equivalente a 90 días de cotización del asegurado.

d) Pensiones por enfermedad y maternidad, este sistema se rige por las leyes de 1945, 1967 y 1971 que son las vigentes, y la de 1910 que es la ley inicial.

La cobertura es para empleados de la industria y del - comercio sistema general cubriendo aproximadamente 77% de -- los empleados).

Los pensionados también tienen derecho a estas prestaciones.

Sistemas especiales para los trabajadores del campo, - las personas empleadas en servicios públicos, ferrocarriles, las minas y los servicios de utilidad pública, los trabajadores independientes (en cualquier actividad menos la del campo).

Para el financiamiento, participan los tres sectores - como son: asegurado, patrón y gobierno. Los primeros con un

2.5% del salario inferior a 2750 francos al mes más 1% del - salario total; el patrón con 10.45% del salario inferior a - 2750 francos al mes más 2% de la nómina general; y el gobier- no con 3% a título de sobretasa a las primas de seguro de au- tomóvil; y fondos para la construcción de nuevos hospitales- y parte del costo de ciertos servicios médicos y sociales.

Estas cotizaciones financian también las prestaciones- de invalidez y sobrevivientes.

Prestaciones de enfermedad en dinero.- 200 horas traba- jadas en los últimos tres meses. Para la extensión de pres- taciones en dinero por enfermedad, se necesita el alta en el seguro, doce meses antes de ocurrir la incapacidad y 800 ho- ras trabajadas o desempleo involuntario en los doce últimos- meses. En esas 800 horas se incluyen 200 horas en el primer trimestre del último año en que se trabajó.

Prestaciones de maternidad en dinero.- Alta en el segu- ro 10 meses antes del parto y doscientas horas trabajadas en los primeros tres meses de los últimos doce.

Las prestaciones médicas son: 1200 horas de activida-- des remuneradas en el último año, 200 horas en el último tri- mestre o 120 horas en el último mes.

Prestaciones en dinero para asegurados (excepto incapa- cidad permanente).

Prestaciones de enfermedad.- 50% del salario cubierto. Esta se puede ampliar si el trabajador tiene tres o más ni-- ños a su cargo.

Por otro lado tienen un subsidio para lactante, el - - cual es mensual y se le da a la madre que alimenta a su hijo o se le da un cupón para la leche (pagables durante cuatro - meses).

Prestaciones por incapacidad permanente y prestación médica para asegurados.

Las prestaciones médicas consisten en el reembolso en dinero de parte de los gastos médicos. Incluye atención médica general y especialistas, hospitalización, servicio de laboratorio, medicinas, cuidados dentales, cuidados de maternidad, aparatos de prótesis y transporte.

Normalmente, el asegurado paga por estos servicios, y la caja local de enfermedad le reembolsa 75% del monto desembolsado a través de formas de pago negociables y debidamente autorizadas.

Prestaciones para sobrevivientes y prestaciones médicas para dependientes.

Las prestaciones médicas que tiene el beneficiario son las mismas que se le otorgan al asegurado. La esposa del asegurado recibe también las prestaciones que se otorgan a la madre que alimenta a su hijo o los cupones para la leche al nacer el niño.

Para los accidentes de trabajo, actualmente rigen las leyes de 1946 y 1972 y la ley que dió origen a éstas es la de 1898.

La cobertura es para empleados en la industria y el comercio (sistema general que cubre aproximadamente 77% de los empleados).

Un sistema especial para los campesinos, mineros, ferrocarrileros, organizaciones de utilidad pública, funcionarios públicos, marinos, trabajadores independientes.

Se incluye a los artesanos que trabajan por su cuenta (cubiertos por el programa de seguro de enfermedad).

En el financiamiento, sólo participa el patrón, por medio de cotizaciones que varían de acuerdo con el riesgo.

No se requiere un mínimo de cotización para calificar.

Prestaciones en dinero para asegurados (con excepción de incapacidad permanente).

1.- Prestación de invalidez temporal.- 50% del salario durante los primeros 28 días; máximo 165 francos al día. -- Después 60%; máximo 220 francos al día.

Estas prestaciones son pagaderas a partir del día siguiente al de la incapacidad para trabajar.

2.- Pensión por incapacidad permanente.- 100% del ingreso promedio durante los últimos doce meses, en caso de incapacidad total.

Por la incapacidad parcial: si es de 10% a 50%, la pensión equivale al promedio de ingresos multiplicado por 0.5% del grado de incapacidad; se aumenta en un 1.5% del promedio de ingresos por el grado de incapacidad superior al 50%. Si la incapacidad es inferior al 10%, puede pagarse una suma -- global.

En prestaciones médicas tiene el trabajador toda la atención necesaria, inclusive tratamiento médico y cirugía, hospitalización, medicinas, aparatos de prótesis, rehabilitación y transporte. La caja paga directamente los servicios, sin que el paciente participe en los costos.

Prestaciones para sobrevivientes y prestaciones médicas para dependientes.

Se da un 30% por viudez, éste del ingreso del asegurado. Se da hasta un 50% si tiene 60 años o es inválido. También se paga al viudo.

La pensión de orfandad es del 15% del ingreso para cada uno de los dos primeros hijos menores de 16 años, 10% para cada hijo adicional; 20% para cada uno de los huérfanos - de padre y madre.

Si hay otros dependientes (parientes), reciben un 10% del ingreso del asegurado, para cada uno, hasta un máximo -- del 30%.

El máximo de la pensión de sobrevivientes es del 85% - del ingreso del asegurado.

Lo anterior, sin tomar en cuenta la ayuda para funeral que reciben.

e) El desempleo, está regulado por las siguientes leyes:

Primera Ley: 1905.

Leyes Vigentes: 1951 (ayuda asistencial);

1967 (extensión legal del convenio de 1958 sobre manejo laboral del seguro de desempleo), 1972 (ingresos garantizados para los desempleados mayores de 60 - -- años); y

1974 (campesino).

Este sistema doble de seguro y ayuda asistencial obligatorio, tiene una cobertura para los empleados en la industria y el comercio, algunos funcionarios públicos (bajo contrato), que no son trabajadores civiles.

Hay sistemas especiales para los trabajadores del campo, de la industria de la construcción y de los muebles, marinos mercantes y aviadores.

La ayuda asistencial por desempleo es para personas -- que trabajan habitualmente (sujeta a comprobación de recur--

sos después del tercer mes).

En el financiamiento únicamente participan el asegurado y el patrón, el primero con 0.36% del salario y el segundo con 1.44% de la nómina. Los anteriores no participan para la ayuda asistencial, sino que el estado absorbe el costo total.

Para que se califique el seguro de desempleo, se requiere:

1) Tres meses de trabajo durante los últimos doce meses.

2) Estar inscrito en la Oficina de Empleos, capacitado y disponible para el trabajo. Desempleo no debido a renuncia voluntaria, mala conducta o rechazo ante una oferta de empleo apropiado.

Para la ayuda asistencial por desempleo se requiere, que se tengan 150 días de trabajo remunerado en el último año; comprobación de los recursos económicos a partir del cuarto mes. Condiciones especiales para mantener el 100% de los ingresos netos por un período de hasta un año, de acuerdo con el convenio colectivo legalizado.

Las Prestaciones en Dinero para Asegurados (excepto in capacidad permanente) son las siguientes:

Para el seguro de desempleo: 40% del salario pagaderos por un período de hasta tres meses (600 días si es mayor de 50 años, 730 si es mayor de 55 años); después 35% del salario pagaderos por un período de hasta doce meses.

La ayuda asistencial de desempleo es pagada junto con la prestación del seguro, y es de 12 francos por día por un período de hasta tres meses; después 11 francos al día. Prestación sujeta a comprobación de medios económicos. Suplemento

to para los beneficiarios (además del subsidio familiar); -- 4.80 francos al día por familiar o esposa dependientes. La duración es ilimitada, pero la prestación es reducida, cada año en 10% hasta la edad de 55 años.

La prestación máxima del seguro más asistencia es del 90% del promedio de ingresos, aunque puede ser de 95% si hay dependientes.

f) Las Asignaciones Familiares, se rigen por las Leyes siguientes:

La Ley inicial de 1932.

La ley vigente creada en 1946 y modificada en 1974.

La cobertura de la Asignación Familiar es para asalariados, beneficiarios del seguro social y aquellos que no pueden trabajar (y tienen dos o más niños).

Hay sistemas especiales para los campesinos, ferroviarios y los empleados de empresas de utilidad pública.

Las prestaciones son por salario único de familias que cubren los requisitos para calificar, con uno o más niños.

En el financiamiento el asegurado no participa, con excepción de los trabajadores independientes y aportan de 3.25 a 9% de sus ingresos en forma de cotizaciones, de acuerdo con su cédula profesional.

El patrón con 9% de la nómina y el gobierno no participa.

Para la calificación de la asignación familiar se requiere que los hijos sean menores de 16 años (20 años si es estudiante, inválido o señorita que trabaje en su casa). Mínimo de dos niños.

Prestaciones en dinero para Asegurados (excepto incapacidad)

cidad permanente)

Asignaciones Familiares: 22% del "salario base" por el segundo hijo, 37% por el tercero y cuarto hijos y 33% por cada uno de los hijos siguientes, más 9% por hijo que tenga entre 10 y 15 años y 16% por los mayores de 15 años.

Además de la asignación anterior reciben la Asignación por salario único.

A lo anterior se le agrega un suplemento por niño inválido que es del 15% del "salario base", y por prestación prenatal el 22% del "salario base" durante nueve meses.

Suésidio por nacimiento del 260% del "salario base" - por cada nacimiento, dividido en tres pagos.

Las anteriores prestaciones son ajustadas anualmente - de acuerdo con los salarios mínimos.

La prestación de Orfandad es del 15% del "salario base" mensual por huérfano o 30% si es huérfano de padre y madre.

La madre dedicada al hogar recibe ciertos porcentajes - por los niños que se tengan hasta llegar a 6 o más y recibir hasta un 50% de una cantidad previamente establecida.

Los Sistemas de Seguridad Social que hemos visto tiene su organización Administrativa y que es la siguiente:

1.- Pensiones de Vejez, Invalidez y Muerte.- Secretaría del Trabajo, Dirección del Instituto de Seguridad Social: Supervisión y elaboración de las normas.

Caja Nacional de Seguro de Pensiones de vejez; administración de las pensiones de vejez.

Caja de seguro de enfermedad: administración del sec--

tor de pensiones de sobrevivientes y de invalidez.

Las cotizaciones son recaudadas por las agencias.

2.- Pensiones por maternidad y enfermedad.- Secretaría del Trabajo, Dirección del Instituto de Seguridad Social: su pervisión general.

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad: coordinación de las cajas regionales. Tiene su Consejo Directivo bipartito.

Las cajas regionales del Seguro de Enfermedad tienen a su cargo el registro y coordinación de las cajas tienen consejos directivos bipartitos.

Las cajas primarias (locales) del Seguro de Enfermedad tienen a su cargo el registro de los asegurados, el pago de las prestaciones en dinero y el reembolso de los gastos médicos; administrados por consejos directivos bipartitos.

Las cotizaciones son recaudadas por Agencias designadas para este fin.

3.- Pensiones por Accidente de Trabajo.- La Secretaría del Trabajo, Dirección del Instituto de Seguridad Social: su pervisión general.

Las cajas del Seguro de Enfermedad administran las -- prestaciones por riesgos de trabajo.

Las cotizaciones son recaudadas por Agencias designadas para este fin.

4.- Pensiones por Desempleo.- Secretaría del Trabajo, Dirección del Seguro Social: supervisión general.

Agencia Nacional de Empleos, Administración del Departamento de Ayuda Asistencial e investigación de reclamaciones a través de las oficinas regionales y locales.

Organizaciones de Empleo (UNEDIC-ASSEDIC) con consejos directivos bipartitos (administración-trabajo); administración del seguro de desempleo y pago de prestaciones combinadas de desempleo y de ayuda asistencial.

5.- Asignaciones Familiares.- Secretaría del Trabajo,- Dirección del Seguro Social: supervisión general y normas; - Caja Nacional de Prestaciones Familiares: coordinación de las cajas (consejo directivo bipartito).

Cajas de Prestaciones Familiares: administración de programas individuales por región y ocupaciones: dirigidas por consejos directivos.

2.- RUSIA.

Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte, se rige por la Ley vigente de 1956. Su ley inicial fue en 1922.

Este sistema cubre a trabajadores, estudiantes, empleados públicos, incapacitados y trabajadores agrícolas del Estado.

Disposiciones especiales para los maestros, científicos, doctores, artistas, aviadores, etc.

Sistema especial para miembros de granjas colectivas, establecido en 1964. Una serie de cambios subsecuentes culminando en aquellos de 1971, han eliminado todas las diferencias mayores que pudieran existir en el sistema general.

En el financiamiento el asegurado no participa. El patrón participa aproximadamente del 4.4% al 9% de la nómina, de acuerdo a la industria. El gobierno participa con el exceso del gasto que quede por encima de las contribuciones del patrón para pagar las pensiones (aproximadamente un 50% del costo).

Las contribuciones mencionadas también sirven para financiar las prestaciones en dinero por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo.

a) Pensión por Vejez.- Esta se da a la edad de 60 años a los hombres y a los 55 a las mujeres y 25 años de trabajo para hombres y 20 años para mujeres; las condiciones se reducen si el trabajo es realizado muy al norte, trabajo difícil o peligroso, madres de 5 hijos o ciegos. La pensión se suspende si el ingreso excede de 100 rublos mensuales (no hay reducción si está en la minería), agricultura, trabajo industrial o tiene ocupaciones de cierto tipo de servicios; reducción parcial para otras ocupaciones o en ciertas regiones geográficas). Pagadera en el extranjero.

b) Pensión de Invalidez.- Incapacidad para cualquier tipo de trabajo (incapacidad total), o trabajos comunes (incapacidad parcial). Deben de tener de dos a veinte años de trabajo (hombres), o de uno a quince años (mujeres o trabajos peligrosos), de acuerdo a la edad: si son menos años se reduce la pensión.

c) Pensión de Sobrevivientes.- Si el asegurado fallecido tenía 2-20 años de trabajo (hombre), o 1-15 (mujeres o trabajos peligrosos) de acuerdo a la edad al ocurrir el fallecimiento. La pensión se reduce si fueron menos años.

Prestaciones en Dinero para los Asegurados (excepto Incapacidad Permanente).

Por pensión de vejez se da el 50% de los ingresos promedio totales en los últimos doce meses (o los 5 años consecutivos de mayores ingresos en los últimos 10 años), si los ingresos son mayores de 100 rublos mensuales; si son de 80 a 100, el 55%; de 60 a 80, el 65%; de 50 a 60, 75%; de 35 a 50, 85%, menos de 35, 100% (el monto sube en un 5% por trabajos peligrosos).

La pensión aumenta en un 10%, por cualquier período de 15 años de trabajo continuado, o por trabajo total de 10 - - años después del período que se requiere para calificar.

Un suplemento de la pensión por un dependiente y 15% - por dos o más dependientes.

Es posible la reducción del 15%, si el pensionado participa en la propiedad privada.

Prestaciones por Incapacidad Permanente y Prestaciones Médicas para Asegurados.

Al incapacitado totalmente, se le da una pensión de invalidez del 90% de la pensión de vejez. Se le da el 100% de la pensión de vejez si tiene la cantidad mínima de número de años para obtener la pensión. Mínima 45 rublos, máximo 120 - rublos.

Se aumentan 10 rublos a la pensión por un dependiente- (al mes), 10 rublos adicionales por dos o más dependientes.- Aumentos de 10 o 15% por cada período de 10 o 15 años de traabajo ininterrumpido.

La pensión por atención médica constante es del 100% - de la pensión de vejez. Tienen los mismos suplementos señalados anteriormente. Además 30 rublos mensuales por tres o más dependientes.

El monto de la pensión por Invalidez parcial es del - 45% de los ingresos hasta por 40 rublos, más el 10%.

Montos más altos por trabajos difíciles o peligrosos.- Es posible la reducción del 15% si el pensionado participa - en la propiedad privada.

Prestaciones para Sobrevivientes y Prestaciones Médi--cas para Dependientes.

La pensión para sobrevivientes es de: por un sobreviviente, 45% de los ingresos hasta 40 rublos mensuales (Los huérfanos de padre y madre 65%) más el 10% del resto.

En caso de 2 sobrevivientes se otorga el 90% de la pensión de vejez. Si son 3 o más sobrevivientes se les da el 100% de la pensión de vejez.

Tienen derecho a la pensión: La viuda de 55 años, inválida o con un hijo a su cuidado; viudo de 60 años, o inválido; hijos; nietos; padres dependientes.

Tienen derecho a un aumento del 10 o 15% por cualquier período de 10 o 15 años de trabajo continuo.

Los montos serán más altos por trabajos difíciles o peligrosos.

Es posible la reducción de un 15% si el pensionado tiene participación en una propiedad privada.

d) Pensiones por Enfermedad y Maternidad.- Ley inicial en 1912 y la Ley vigente de 1955.

Cubre con prestaciones en dinero a las personas empleadas, estudiantes y trabajadores agrícolas del Estado (sistema especial para miembros de granjas colectivas).

La atención médica es para todos los residentes.

En el financiamiento el asegurado no participa. El patrón participa aproximadamente con el 4.4% al 9% de la nómina, esto según la industria. El Gobierno participa con el exceso del gasto que quede por encima de las contribuciones del patrón para pagar las pensiones (aproximadamente un 50% del costo) además la mayor parte del costo de la atención médica (sanatorios y casas de salud y reposo que en parte están financiadas por el Seguro Social).

No hay un período mínimo para calificar para recibir - las prestaciones mínimas. Deberá estar afiliado al sindicato para recibir las prestaciones completas en dinero.

Prestaciones en Dinero para Asegurados (excepto Incapacidad Permanente)

Por enfermedad, recibe el 50% de los ingresos si tiene menos de 3 años de trabajo ininterrumpido; 60% si tiene de 3 a 5 años; 80% si tiene de 5 a 8 años; 100% si tiene más de 8 años.

Las prestaciones bajan en un 50% si no se es miembro - del sindicato.

Esta pensión se paga desde el primer día de incapaci--dad, hasta su recuperación o pensión.

La pensión de maternidad se paga el 100% de los ingresos. Esta es pagadera 8 semanas antes y 8 semanas después - del parto (puede extenderse hasta 10 semanas posteriores). - Se puede obtener hasta un año de licencia por maternidad sin goce de sueldo.

Prestaciones por Incapacidad Permanente y Prestaciones Médicas para Asegurados.

Prestaciones Médicas.- Los servicios médicos son pro--porcionados directamente al paciente por las dependencias de salud gubernamentales.

Atención médica general y especializada, hospitaliza--ción, servicios de laboratorio, atención dental, maternidad, instrumental y transporte.

El paciente por lo general paga parte del costo del --instrumental. Todas las medicinas que se proporcionen cuando esté hospitalizado serán gratuitas. La mitad del resto de -

ellas requiere una pequeña coparticipación en el costo, de parte del paciente, con un promedio aproximado de 0.30 rublos por receta.

Además atención en sanatorios y casas de salud y descanso, dándose preferencia a las clases especiales de trabajadores que puedan pagar parte del costo.

Prestaciones para Sobrevivientes y Prestaciones Médicas para Dependientes.

Las prestaciones médicas para los dependientes, son iguales que para el jefe de familia.

Otorgamiento de 12 rublos para la canastilla y 18 rublos para alimento del recién nacido, para el nacimiento dentro de las familias, en que sus ingresos totales sean menores de 50 rublos mensuales (si alguno de los padres ha estado con trabajo durante los últimos tres meses).

e) Los Riesgos de Trabajo, están regulados por las Leyes de 1955 (prestaciones a corto plazo) y 1956 (pensiones).

La cobertura es para asalariados, estudiantes y trabajadores agrícolas del Estado. Un sistema especial para miembros de granjas colectivas.

Atención médica disponible para todos los residentes.

En el financiamiento el asegurado no participa. El patrón participa con aproximadamente del 4.4% al 9% de la nómina según la industria. El gobierno con el exceso del gasto que quede por encima de las contribuciones del patrón para pagar las pensiones (aproximadamente un 50% del costo); además el costo de la atención médica.

Para las prestaciones por accidente de trabajo no hay período mínimo para calificar.

Prestaciones en Dinero para los Asegurados (excepto in capacidad permanente).

Incapacidad temporal recibe el 100% de los ingresos. - Pagadera desde el primer día de incapacidad, hasta la recupe ración u otorgamiento de la pensión.

Pensiones por Incapacidad Permanente y Prestaciones Mé dicas para Asegurados.

Por incapacidad permanente se da el 100% de la pensión de vejez, por la incapacidad total.

La pensión por atención médica constante es del 110% - de la pensión de vejez.

Por incapacidad parcial se da el 65% de los ingresos.- Montos más altos para personas que laboran en trabajos difí ciles o peligrosos.

Las prestaciones médicas, es una atención completa in- cluyendo instrumental.

Prestaciones para Sobrevivientes y Prestaciones Mé di-- cas para Dependientes.

Por un sobreviviente el 65% de los ingresos mensuales. Por dos sobrevivientes el 100% de la pensión de vejez. Por - tres o más sobrevivientes el 110% de la pensión de vejez.

Es posible la reducción del 15% si el pensionado parti cipa en una propiedad privada.

f) Asignaciones Familiares, se rige por la Ley inicial y actual de 1944.

La cobertura es para residentes con 4 o más hijos. - - Asistencia a las familias de bajos ingresos, con uno o más - hijos.

En el financiamiento, el único que participa es el Gobierno.

Los requisitos de calificación son: Los hijos con derecho deberán haber cumplido un año pero menos de 5 (12 años - si la madre es soltera).

Tienen derecho a la asistencia los hijos que sean menores de 8 años y el ingreso familiar per cápita deberá ser menor de 50 rublos mensuales.

La ayuda por nacimiento es pagadera únicamente en relación al tercer hijo y los subsecuentes nacimientos en la familia.

Prestaciones en Dinero para Asegurados (excepto incapacidad Permanente).

Las asignaciones familiares son de 4 rublos mensuales por el cuarto hijo, aumentándose progresivamente a 15 rublos por el onceavo hijo y cada hijo adicional (el monto se basa en los hijos que viven). Los montos aumentan un poco para las madres solteras.

La ayuda por nacimiento, en suma global asciende a 20 rublos por el nacimiento del tercer hijo, aumentándose progresivamente hasta 250 rublos por el onceavo hijo y cada hijo adicional.

Ayuda para familias con ingreso bajo de 12 rublos mensuales por hijo menor de 8 años.

La Organización Administrativa de los anteriores Sistemas de Seguridad Social, es la siguiente:

1.- Pensiones de Vejez, Invalidez y Muerte.- La administración general del programa en cada República está a cargo de los Ministerios Republicanos de Seguro Social.

La administración local incluyendo el recibo y el procesamiento de las reclamaciones y pago de las pensiones está a cargo de las oficinas Distritales de los Ministerios (Departamento del gobierno local de Seguridad Social).

Los comités locales de pensiones, decisión sobre las reclamaciones, están compuestos por un administrador de las oficinas distritales, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante del sindicato.

Los sindicatos registran las empresas, realizan el cobro de las contribuciones, y otras funciones consultivo-administrativas.

2.- Pensiones por Enfermedad y Maternidad.- Prestaciones en dinero.- Los Consejos Centrales de la Unión General de Sindicatos, supervisión general a través de los consejos regionales de los Sindicatos. Comités de las fábricas o de los sindicatos locales, cobran las contribuciones y resuelven las reclamaciones. La empresa empleadora, paga las prestaciones con los salarios.

La atención médica está a cargo de: El Ministerio de Salud de la URSS, Ministerios de Salud de las Repúblicas y Departamentos locales de Salud. Se proporcionan los servicios médicos a través de clínicas, hospitales, maternidades y otras instalaciones administradas por ellos.

3.- Pensiones por Riesgos de Trabajo. Las prestaciones por incapacidad temporal están administradas por los sindicatos nacionales, regionales y locales, las empresas pagando las prestaciones a sus propios empleados.

Las pensiones son administradas por los Ministerios, oficinas distritales, comités de pensiones y sindicatos que administran las pensiones ordinarias.

La atención médica se proporciona a través de las agencias gubernamentales de salud que brindan los servicios a la población en general.

4.- Las Asignaciones Familiares.- La administración general del programa está a cargo de los Ministerios de Finanzas de las Repúblicas.

Los Ministerios de Seguridad Social de las Repúblicas se ocupan de las reclamaciones y certifican los pagos.

3.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte, se rige por la Ley inicial y vigente de 1935 (última reforma en 1973).

La cobertura es para asalariados, incluyendo a los trabajadores independientes.

Excluye a trabajadores eventuales, agrícolas y domésticos y un número limitado de trabajadores independientes cuando su ingreso anual neto es menor de 400 dólares.

Existe cobertura voluntaria para empleados de instituciones no lucrativas, casi todos los gobiernos estatales y locales y algunos clérigos.

Es aplicable a los Estados Unidos, Puerto Rico, Islas Vírgenes, Guam y Samoa y a ciudadanos empleados en el extranjero por patrones americanos.

Tienen sistemas especiales para trabajadores ferroviarios, empleados públicos y un gran número de empleados locales y estatales.

En el financiamiento participa el asegurado con 4.95% de los ingresos y 7% para los independientes.

El patrón participa con el 4.95% de la nómina y el gobierno con el costo de la prestación mensual para personas - cuya edad es de 72 años, esto antes de 1968, costo total de asignación otorgada previa comprobación de los ingresos.

Ingresos máximos para fines de cotización y prestaciones de 14 mil cien dólares al año. Aumento automático, ajustado a los niveles del salario.

a) Pensión de Vejez.- Para que se otorgue esta pensión se requiere edad de 65 años (62-65 con reducción). Tener asegurado cuando menos un trimestre de aportaciones cubiertas - por cada año calendario. La pensión se reduce en un dólar - por cada 2 dólares de ingreso superiores a 2520 dólares al año hasta la edad de 72 años.

b) Pensión de Invalidez.- Se otorga por incapacidad para realizar una actividad básica remunerada si la lesión es incurable o con un pronóstico de un año. El asegurado debe - tener un trimestre de aportaciones por cada año desde 1950 - (desde la edad de 21 años si es posterior) y 20 trimestres - de aportaciones en los últimos 40 trimestres. Requisito reducido para jóvenes y ciegos.

c) Pensión de Sobrevivientes.- Si el fallecido estaba pensionado o tenía un trimestre de aportaciones por cada año desde 1950 (desde la edad de 21 años si posterior). Requisitos reducidos para huérfanos y viudas que no sean ancianas y que sostengan a un hijo huérfano con derechos; 6 trimestres de aportación en trece trimestres anteriores al fallecimiento.

Prestaciones en Dinero para Asegurados (excepto incapacidad permanente).

Al pensionado por vejez se paga un mínimo de 93.80 dó-

lares al mes y máximo de 316.30 dólares, basado en los ingresos cubiertos después de 1950, hasta la edad de retiro o muerte (excluyendo los 5 años más bajos). Un incremento del 1% por cada año que retarda su retiro el trabajador, entre la edad de 65 y 72 años.

Ajuste automático de la pensión de acuerdo al costo de la vida.

Las asignaciones para los dependientes es del 50% de la pensión del trabajador pagada a la esposa o esposo dependiente que tenga 65 años (reducida para 62-65 años) o a la esposa a cualquier edad que tenga a su cargo un hijo menor de 18 años o inválido; para cada hijo (o nieto dependiente) menores de 18 años o inválido (22 si estudia, no hay límite de edad si sufre invalidez antes de haber cumplido los 22 años).

La pensión máxima familiar es de 573.90 dólares al mes y la mínima de 140.80 dólares mensuales.

Para personas de 72 años que no reciban pensión de ninguna otra fuente pública, existen prestaciones mensuales especiales.

Asignación basada en relación a niveles de necesidades comprobadas.

Prestaciones por Incapacidad Permanente y Prestaciones Médicas para Asegurados.

La pensión mínima por invalidez es de 93.80 dólares al mes y la máxima de 316.30 dólares al mes. Pensión basada en los ingresos después de 1958 o después de los 21 años y hasta el inicio de la invalidez (excluyendo los 5 años más bajos). Ajuste automático de acuerdo al costo de la vida.

Las asignaciones para dependientes son del 50% de la -

pensión del trabajador pagadera a la esposa o al esposo dependiente con 65 años (reducción para 62-65 años) o a la esposa de cualquier edad que tenga a su cargo un hijo (o nieto dependiente) menor de 18 años (22 si estudia, no hay límite de edad si sufre invalidez antes de los 22 años).

La asignación máxima y mínima es la misma que para los dependientes.

Prestaciones para Sobrevivientes y Prestaciones Médicas para Dependientes.

Por la pensión de viudez se paga el 100% de la pensión del trabajador fallecido a la edad de 65 años; ésta se reduce entre la edad de 62-65 años. Pensión reducida si sufre invalidez a los 50 años.

Esta pensión es también pagadera a los viudos dependientes. El 75% de la pensión del trabajador para la viuda de cualquier edad que sostenga a hijos menores con derechos.

Por la pensión de orfandad se paga el 75% de la pensión del trabajador por cada hijo menor de 18 años (22 si es tudia, no hay límite de edad si sufre invalidez antes de los 22 años).

La pensión Familiar se basa en la pensión de invalidez del trabajador de la cual la mínima es de 140.80 dólares al mes. La máxima de 573.90 dólares al mes.

d) La Pensión de Enfermedad y Maternidad.- En 1965 se crea el seguro de salud para los ancianos y en 1972 el seguro de salud para incapacitados.

Las prestaciones en dinero están reguladas por las siguientes Leyes estatales: Rhode Island, 1942; California, - 1946; New Jersey 1948; New York, 1949; Puerto Rico, 1968; y-Hawai, 1969.

La cobertura de prestaciones médicas, como hospitalización es para todos los trabajadores asegurados o pensionados de 65 años en adelante, algunos otros que llenen los requisitos a la edad de 65 años y ciertos pensionados por invalidez y personas con enfermedades crónicas de los riñones.

Otros servicios médicos disponibles para estos grupos a través del seguro voluntario.

La cobertura en prestaciones de dinero es para empleados de la industria y el comercio en 6 jurisdicciones. Trabajadores agrícolas en California, Hawai y Puerto Rico. Los trabajadores independientes en California pueden elegir. Se permite obtener contrataciones de fuera, menos en Rhode Island; (no hay programas en los otros 45 estados).

Tienen Sistemas Nacionales especiales para ferrocarrileros (prestaciones en dinero); y sistema federal-estatal para indigentes que requieran atención médica (prestaciones médicas).

En el financiamiento, el asegurado participa para hospitalización con el 0.9% de los ingresos. Para otros servicios médicos, el pensionado con 6.70 dólares mensuales. Para prestaciones en dinero con el 0.5% a 1.5% de los ingresos sujetos a impuesto según el Estado (máximo semanal de 0.30 dólares en New York).

El patrón participa para hospitalización con el 0.9% de la nómina. No participa para otros servicios médicos. Para las prestaciones en dinero las contribuciones son variables en Hawai, New Jersey, New York, (0.5% de la nómina en Puerto Rico).

El gobierno participa con el costo de las prestaciones de hospitalización para ciertas personas de edad avanzada que no están aseguradas.

Para la calificación en caso de hospitalización y -- otros servicios médicos se requiere una edad de 65 años y es tar dentro de la cobertura para incapacitación y el pago de sus contribuciones correspondientes.

Para las prestaciones en dinero se requieren ingresos mínimos del asegurado en el último año. Semanas específicas de empleo en el último año (4-20) o la combinación de estas condiciones.

Las prestaciones en dinero para asegurados, excepto in capacidad permanente son las siguientes:

1.- Prestaciones por enfermedad.- El 50% de sus ingresos (New York), 55% (Rhode Island y Hawai), 60% (New Jersey). Proporción variable de los ingresos trimestrales o anuales - (California y Puerto Rico). Pago adicional semanal por cada hijo hasta cuatro hijos, pagadera en Rhode Island solamente.

2.- Las prestaciones por maternidad son por el 60% de los ingresos hasta cuatro semanas antes y cuatro después del parto (New Jersey) y 250 dólares suma global en Rhode Island.

Las prestaciones por Incapacidad Permanente y las Médicas para Asegurados son:

Prestaciones Médicas: Servicios proporcionados por los proveedores, pagados directamente por los portadores o reembolso al paciente por la empresa, de una parte de los gastos ocasionados por los servicios médicos.

De Hospitalización: 90 días de servicio de hospitalización para cada enfermedad. El paciente paga una determinada cantidad, la cual va disminuyendo de acuerdo al tiempo que - esté hospitalizado (primero paga 92 dólares y 23 dólares diarios después de 60 días).

Se proporcionan servicios médicos a personas indigentes que requieran de ellos a cualquier edad, siempre y cuando estén cubiertos bajo el programa de Asistencia del Estado Federal.

Las prestaciones médicas para los dependientes, son -- disponibles si se tienen 65 años y llenan los requisitos que se necesitan, o si tienen enfermedades crónicas del riñón. -- La hospitalización es igual que para el trabajador asegurado.

Por otros servicios médicos se paga el 80% de los gastos razonables ocasionados, superiores a 60 dólares al año -- por servicios médicos, diagnósticos y servicio de terapia pa -- ra pacientes de medicina externa, servicio de laboratorio, -- instrumental, transporte y prótesis.

El 100% de los gastos ocasionados por visitas domici-- liarias (hasta 100 visitas al año), es deducible si es supe-- rior a 60 dólares. Y para los servicios de radiología y pa-- tología recibidos en el hospital no son deducibles.

e) Los Riesgos de Trabajo, se rigen por las siguientes Leyes:

Leyes iniciales.- 1908, para empleados federales y en 1911 se crean 10 leyes estatales.

Leyes vigentes.- Todos los Estados, Puerto Rico y el -- Distrito de Columbia; empleados federales, estibadores, tra-- bajadores portuarios. Programa especial federal para los mi -- neros. Casi todas las leyes han sido decretadas antes de -- 1920.

Existen seguros obligatorios o elegibles con empresa -- pública o privada (de acuerdo con el Estado).

La cobertura por lo general para empleados de la indus

tria y el comercio y casi todos los empleados públicos.

Se excluyen parte de algunos trabajadores en los Estados, como los agrícolas, domésticos, eventuales; empleados - de compañías o firmas que tienen de 1 a 5 empleados y trabajadores en ocupaciones no peligrosas.

En el financiamiento el asegurado participa con contribuciones nominales en unos cuantos Estados.

El patrón con el costo total en casi todos los Estados, y casi la totalidad del costo en otros, esto a través de la prima del seguro, que varía con el riesgo y con el seguro voluntario. Costo promedio del 1.1% de la nómina.

El gobierno, no participa, excepto para sus propios empleados.

Las prestaciones por accidentes de trabajo no requie--ren período mínimo de calificación.

Prestaciones en dinero por incapacidad temporal (excepto incapacidad permanente).-- El 60% de los ingresos en casi todos los Estados.

La pensión por incapacidad permanente es del 60% en casi todos los Estados, si está incapacitado totalmente. Asistencia constante y suplemento proporcionado a los depedien--tes en algunos Estados.

La pensión es de 50 a 261 dólares a la semana de acuerdo a cada Estado.

Es pagadera de por vida o mientras dure su incapacidad, esto en la mayoría de los Estados, pero únicamente durante - 330 a 550 semanas o hasta la cantidad de 21,000 a 50,000 dólares cuando no está trabajando.

Por incapacidad parcial, se paga proporcionalmente a -

la pérdida del salario, o tarifa completa durante pocas semanas en caso de lesiones catalogadas.

Además se proporcionan servicios médicos durante todo el tiempo que se requieran, en todos los Estados menos en -- cuatro y durante un período específico o hasta un costo máximo en otros Estados.

A la viuda y sus hijos se les da del 60 al 90% de los ingresos del asegurado.

Además de otros sobrevivientes elegibles (algunas le--yes de accidentes de trabajo y neumoconiosis): padres, hermanos que sean dependientes.

Ayuda de funeral, suma global que depende de cada Estado.

f) El Desempleo, está regido por la Ley Federal de -- 1935, la cual requiere que los patrones paguen un impuesto, -- con una compensación para contribuciones, pagada a los pro--gramas estatales aprobados.

Los Estados, Puerto Rico y el Distrito de Columbia tienen sus leyes separadas que emanan de sus propios programas.

Las primeras Leyes Estatales fueron promulgadas entre 1932 y 1937.

De acuerdo a la Ley Federal la cobertura es para los -- empleados de firmas comerciales e industriales. Empleados -- de instituciones no lucrativas con 4 o más empleados durante 20 semanas al año.

De acuerdo al Programa Estatal, cubren a los empleados gubernamentales o estatales.

Se excluye de esta cobertura a trabajadores agrícolas,

servicios domésticos empleados en organizaciones religiosas, empleados eventuales, trabajadores familiares y trabajadores independientes.

Existen programas federales especiales para empleados-ferrocarrileros, empleados federales y ex-combatientes.

En el financiamiento el asegurado no participa (con excepción de Alabama, Alaska y New Jersey).

El patrón participa con: Impuesto Federal, 0.5% de la nómina, 3.2% tarifa básica menos 2.7% de compensación para contribuciones estatales, tarifa básica de 2.7% de la nómina con tarifas que varían de 0.3% a 3.7% de acuerdo con la experiencia individual del patrón sobre el desempleo.

El gobierno Federal paga el impuesto federal arriba --mencionado por la administración de los programas estatales.

Para la calificación y hacer efectivas las prestacio--nes por desempleo, en casi todos los Estados se requieren ingresos mínimos en el año precedente, equivalente a la presta--ción semanal múltiple o al nivel más alto de salario o a una suma total especificada de número de semanas de empleo.

Estar registrado en la Oficina de Colocaciones, como --capaz y dispuesto a trabajar.

El desempleo debe de ser no causado por separación vo--luntaria, mala conducta, conflicto laboral, o rechazo de una oferta adecuada (el período de calificación varía según el --Estado).

Las prestaciones que se dan por desempleo son las si--guientes: Cerca del 50% de los ingresos de acuerdo a las di--ferentes normas estatales. Complemento para los beneficia--rios, los Estados proporcionan una determinada cantidad, la--

cual es de 1 a 22 dólares a la semana por cada hijo y a veces para otros dependientes.

Esta es pagadera después del período de espera de una semana en casi todos los Estados hasta por 26 o 36 semanas, de acuerdo con el Estado (20 semanas en Puerto Rico). Las Leyes Federales proporcionan 26 semanas adicionales en caso de alto desempleo.

Los empleados sin derecho debido a que no tienen suficiente cobertura de empleo, tienen asistencia disponible, como también la tienen los desempleados que hayan agotado sus derechos de prestaciones.

Los Sistemas de Seguridad Social que hemos visto tienen la siguiente Organización Administrativa:

1.- Pensiones de Vejez, Invalidez y Muerte.- Departamento de Salud, Educación y Bienestar, encargados de la supervisión general.

La Administración de Seguridad Social del Departamento, la cual se encarga de administrar el programa a través de centros de programas regionales, oficinas distritales y oficinas sucursales.

El Departamento del Tesoro, cobra las contribuciones a través de su servicio interno de ingresos, pago de las prestaciones y administración de las reservas.

2.- Pensiones por Enfermedad y Maternidad.- Se encargan de supervisar las prestaciones médicas, el Departamento de Salud, Educación y Bienestar.

La Administración de Seguridad Social se encarga del programa de cooperación de los Departamentos Estatales de Salud. Empresas privadas y agencias públicas, proporcionan --

los servicios bajo contratos como agentes intermediarios administrativos, además determinan y hacen los pagos a proveedores de esos servicios o directamente a los pacientes. Están incluidas empresas no lucrativas como la Cruz Azul y el Escudo Azul, compañías privadas de seguros y grupos de práctica de planes de pago adelantado.

Para las prestaciones en dinero están las Agencias estatales de Seguridad para el empleo, excepto en New York -- (Agencia de Compensación para los Trabajadores), y Hawai (Departamento del Trabajo).

3.- Pensiones por Riesgos del Trabajo.- Agencias Estatales de compensación para los trabajadores, administración del programa en cerca del 50% de los Estados. Departamento de Estado del Trabajo en algunos Estados y los Tribunales de 5 Estados.

Para la Neumoconiosis (enfermedad causada por absorción del polvo de substancias minerales), se encarga el Gobierno Federal.

El fondo gubernamental para la compensación de los trabajadores, existe en cerca de 2/5 de los Estados.

Los patrones deberán asegurar con fondos estatales en 6 Estados, pueden asegurar en fondo estatal o con una empresa privada o auto asegurarse en 12 Estados.

4.- Para el Desempleo.- Está el Departamento del Trabajo, que administra el programa a nivel nacional, a través de su Administración de Mano de Obra y el Seguro de Desempleo.

Las Agencias de Seguridad del Estado para el empleo, administra los programas individuales estatales, a través de

sus oficinas locales de empleo, un 50% de las agencias están dentro de un departamento de gobierno estatal, un 50% son de departamentos independientes, juntas o despachos.

* Nota:

Datos tomados de la Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social. Volúmenes I y II-México, 1977.

CAPITULO TERCERO.

CARACTERISTICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANAS.

- A).- Principales características del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- B).- Generalidades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- C).- Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y otros campos de Seguridad Social.

A) PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Es al Presidente Manuel Avila Camacho a quien compete la iniciación del Seguro Social en México. En la búsqueda de un proceso de reivindicaciones proletarias, lo cataloga como "cancelación de un régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir". (18)

El 19 de enero de 1943 el Diario Oficial de la Federación publica la Ley del Seguro Social. La legislación avanzada sin duda para tal instante, encauza innumerables fuerzas sociales reprimidas y propicia la madurez del país. En su exposición de motivos coloca, con toda lógica, al "salario como única fuente de la cual los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares" (19), y explica que "el régimen representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, tanto porque el elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país..." (20)

(18) Manuel Avila Camacho. "Proclama del 1º de diciembre de 1940.

(19) "Exposición de Motivos de la Ley original del Seguro Social", promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

(20) *Ibidem*.

En la reforma de la Ley del Seguro Social de 1970 se procura adecuar dicha Ley a la Ley del Trabajo, preparándose el terreno para un acontecimiento mayor: la reestructuración de 1973.

Dicha Ley más recia y singular, supera los enfoques y atributos propios del derecho del trabajo y de la previsión-social, además de enmarcar con todo cuidado las derivaciones factibles hacia un régimen de Seguridad Social integral.

Lo anterior podemos asegurar, se debe a que dicha Ley surge tras estudios técnicos, actuariales y jurídicos mediatos y relevantes. Por lo cual la Ley de mención en su artículo 4º se dice: "El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

En su artículo 5º se establece: "La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

Desde luego, la Ley en su artículo 6º precisa que el Seguro Social comprende:

- el régimen obligatorio,
- y el régimen voluntario.

El régimen obligatorio incorpora un seguro más a los tres primeros, preestablecidos desde los orígenes institucionales. Los cuatro grandes ramos incluyen:

- a) riesgos de trabajo.
- b) enfermedades y maternidad.

c) invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y

d) guarderías para hijos de aseguradas.

En los artículos 12 y 13 la Ley recoge con amplitud -- las modalidades de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, el primero de ambos se aplica a:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras -- por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o -- unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

El artículo 13 abarca:

I. Trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios -- que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores:

IV. Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas --

de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de la Ley.

La Ley se expande en forma manifiesta "al establecer - la posibilidad de que numerosos grupos de trabajadores no sujetos a una relación obrero-patronal puedan obtener la protección del Seguro Social mediante el sistema de incorporación voluntaria al propio régimen obligatorio. Todos estos sujetos de aseguramiento pueden de esta manera, en la medida en que sus necesidades se los manden y sus posibilidades se lo permitan, obtener un marco de protección a través de su propia expresión de voluntad, en tanto las condiciones económicas y sociales del país no hagan aconsejable la implantación obligatoria al régimen de Seguridad Social para estos numerosos grupos de mexicanos... La Ley de 1973 tiende, en la medida de lo factible, a que toda persona llegue a gozar de la Seguridad Social". (21)

También existen los seguros facultativos, los cuales - el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar individual o colectivamente, y que de acuerdo al artículo 224 de la Ley son para proporcionar prestaciones en especie en el ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la misma Ley o - -

(21) Carlos Gálvez Betancourt. Informe rendido por el C. Director del IMSS, a la Asamblea General reunida en sesión ordinaria el día 13 de diciembre de 1973.

bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13 con las salvedades consignadas en la misma Ley.

Habiendo visto la cobertura del Seguro Social, pasemos a ver la participación que tienen en el financiamiento el -- asegurado, el patrón y el gobierno respectivamente.

Para el seguro de vejez, invalidez, de cesantía en -- edad avanzada y muerte, el asegurado participa con el 1.5% -- del salario base, de acuerdo con 9 grupos. Hay tarifas para los trabajadores independientes.

El patrón participa con el 3.75% de la nómina de acuerdo con los grupos de salarios de los empleados.

El gobierno participa con el 20% del total de cuotas -- patronales (esto cuando no esté expresamente prevista por la ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado). Y -- en el caso de las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, -- grupos solidarios o uniones de crédito, éstas cubrirán el -- 50% de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro 50%.

Los requisitos de calificación para la pensión de ve-- jez son:

Haber cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales (se -- otorga de 75% a 95% de la pensión total para cesantía en -- edad avanzada).

Para la pensión de invalidez se requiere:

Disminución del 50% en la capacidad normal de trabajo -- y 150 cotizaciones semanales.

La pensión para sobrevivientes se da:

Cuando el fallecido fuera pensionado o haya cotizado - 150 semanas al fallecer.

Las prestaciones en dinero para asegurados (excepto in capacidad permanente) son:

a) Pensión de vejez.- Del 35% al 45% del ingreso promedio durante las últimas 250 semanas de cotización, de acuerdo con los 9 grupos de salario, más el 1.25% del ingreso por año cotizado después de 500 semanas.

Después de los 65 años se paga un incremento del 2% -- del ingreso por año trabajado.

b) Asignaciones Familiares (ayuda a los dependientes). Se da el 15% a la esposa o concubina, 10% de la pensión para cada uno de los hijos menores de 16 años (25 años si se trata de estudiantes o inválidos). En caso de no existir esposa ni hijos, se da el 10% para cada uno de los padres dependientes económicamente.

La pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad - avanzada no podrá ser inferior a mil seiscientos pesos mensuales.*

La pensión máxima será del 100% del salario promedio - que sirvió para fijar la pensión, si se han cotizado 2000 se manas o más semanas.

La pensión se aumenta un 10% cada 5 años si el monto - es igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

* Decreto de 25 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del mismo año.

Prestaciones por Incapacidad Permanente y Prestaciones Médicas para Asegurados.

La pensión de invalidez será del 35% al 45% del ingreso promedio, de acuerdo a los 9 grupos de salario, más el -- 1.25% o 1.50% del ingreso por año cotizado después de 500 semanas.

El Instituto otorga una ayuda asistencial hasta del -- 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que está disfrutando el pensionado.

Asignaciones Familiares (Ayuda a dependientes).-- El -- 15% de la pensión para la esposa o concubina, 10% de la pensión para cada uno de los hijos menores de 16 años (25 años-- si se trata de estudiantes o inválidos).

Prestaciones para Sobrevivientes y Prestaciones Médi-- cas para Dependientes.

La pensión de viudez será del 50% pagada o pagadera al asegurado. También se paga al viudo inválido.

La pensión de orfandad será del 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

Los ascendientes reciben el 20% de la pensión del asegurado (para cada uno) en caso de que no haya cónyuge o hi-- jos con derecho.

Por ayuda de Funeral se paga un mes de salario prome-- dio del grupo de cotizaciones correspondiente, cuando el ase-- gurado fallezca después de haber cubierto cuando menos doce-- cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al falleci-- miento.

En caso de fallecimiento de los pensionados el Institu-- to pagará a los sobrevivientes un mes de pensión. Presta--

ción que no será menor de un mil pesos, ni excederá de seismil pesos.

Seguros de Enfermedad y Maternidad.

En el financiamiento participan: el asegurado con el 2.25% sobre el salario base de cotización; el patrón con el 5.625% sobre el salario base de cotización; y el Estado con el 20% del total de cuotas patronales.

Para que el asegurado pueda recibir las prestaciones correspondientes, deberá tener cubiertas por lo menos 4 cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad; los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas 6 cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Para que se otorguen las prestaciones por maternidad se requiere que la asegurada haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

Prestaciones en dinero para Asegurados.

Dentro de estas prestaciones tenemos que por enfermedad el trabajador percibirá un subsidio del 60% del último salario diario registrado. Como prestación mínima tendrá 27 pesos diarios y como máxima el 60% del salario de cotización.

Este subsidio se paga después del tercer día del inicio de la incapacidad y hasta por 52 semanas (se puede ampliar hasta 78 semanas).

La prestación por maternidad es del 100% del salario promedio de su grupo de cotización el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores del mismo.

Además el Instituto otorgará a la asegurada una dotación de leche durante los 6 meses de lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

Prestaciones por Incapacidad Permanente y Prestaciones médicas para Asegurados.

Recibirá el asegurado: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica. Además servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia.

La medicina preventiva está coordinada con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y otras dependencias y organismos públicos.

Prestaciones para Sobrevivientes y Prestaciones Médicas para Dependientes.

Las prestaciones médicas para los dependientes son las mismas que para el asegurado, inclusive la dotación de leche y la canastilla para la esposa del asegurado, y la asistencia médica para los hijos dependientes.

Riesgos de Trabajo.

Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al final de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

No existe periodo mínimo de calificación. Percibirán el 100% de su salario. Se paga desde el primer día de incapacidad hasta que se le declare en condiciones de reanudar su trabajo o incapacitado permanente.

Prestaciones por Incapacidad Permanente y Prestaciones Médicas para Asegurados.

La pensión por Incapacidad Permanente por accidente de trabajo será del 70% al 80% del ingreso según el grupo de salario (70% en los tres grupos más altos) en caso de incapacidad total.

La pensión mínima mensual es de mil ochenta pesos y la máxima de cinco mil doscientos cincuenta pesos.

Las prestaciones médicas (accidente de trabajo) son, - la atención médica, quirúrgica y hospitalaria; medicamentos y aparatos de prótesis y ortopedia.

La pensión de viudez (accidente de trabajo) será del 40% de la pensión total de incapacidad del asegurado. Se paga también al viudo inválido.

A los hijos se les da el 20% de la pensión del asegurado (para cada huérfano), esto siempre y cuando tengan menos de 16 años de edad (25 si se trata de estudiante o inválido); la pensión será del 30% si se es huérfano de padre y madre.

La ayuda de funeral será de dos meses de salario base, la cual no podrá ser menor de un mil quinientos pesos ni mayor de doce mil pesos.

Se proporcionan asignaciones familiares, las cuales -- consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se conceden a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

A la esposa o concubina se le da el 15% de la cuantía de la pensión. El 10% a cada uno de los hijos del pensionado, menores de 16 años.

En ausencia de los anteriores se les dará el 10% a cada uno de los padres del pensionado, siempre y cuando dependan económicamente de él.

Los servicios sociales de beneficio colectivo que presta el Instituto y establecidos en su Ley comprenden:

- I. Prestaciones sociales; y
- II. Servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la "elevación general de los niveles de vida de la población" (Artículo 233 de la Ley del I.M.S.S.).

Por lo que respecta a las prestaciones sociales, éstas serán proporcionadas mediante programas de:

I. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitario y de primeros auxilios;

III. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII. Centros vacaciones y de readaptación para el trabajo;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo (Art. 234 de la Ley del I.M.S.S.).

El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los -- servicios de solidaridad social (asistencia médica, farmacéu- tica, hospitalaria, etc.) que la Ley le atribuye sin perjui- cio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen - del seguro social (artículo 238 de la Ley del I.M.S.S.).

Los Servicios de Solidaridad Social serán financiados- por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro So- cial y por los propios beneficiarios.

La Asamblea General determinará anualmente con vista - en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de re- cursos propios que el Instituto pueda destinar a la realiza- ción de estos programas.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con- aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos -- personales de beneficio para las comunidades en que habiten- y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económi- co necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en - los términos de Ley (Art. 239 de la Ley del I.M.S.S.).

Las atribuciones que tiene el Instituto Mexicano del - Seguro Social se consignan en el artículo 240 de su propia - Ley.

Por considerarlo de vital importancia, señalaré los ór- ganos superiores del Instituto, los cuales se señalan en el- artículo 246 de la Ley en cuestión y que son los siguientes:

- I. La asamblea general;
- II. El consejo técnico;
- III. La comisión de vigilancia; y
- IV. La dirección general.

Por lo que se refiere a la relación del Instituto y -- sus trabajadores, ésta se regirá por la Ley Federal del Trabajo.

Para abatir los grandes males que aquejan a la humanidad, todos los hombres debemos de emprender una lucha constante y hacer de ella una causa común.

La Seguridad Social se presenta como arma idónea para combatir dichos males que actúan en deterioro de la capacidad personal y colectiva.

Nuestra Ley, como hemos visto demuestra afán por combatirlos y así tenemos que a la enfermedad la ataca con principios que realmente valoran el derecho del ser humano a la salud, por otro lado el trabajador al sufrir un riesgo de trabajo tiene derecho a la asistencia.

La miseria la aminora mediante el mejoramiento de cuanta prestación económica aprueba la Ley; las asignaciones -- constituyen un aporte ante los momentos de mayor aflicción.

Con la impartición de cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a distintos niveles, se -- combate la ignorancia.

Al inválido por riesgo de trabajo se le incrementan -- las prestaciones relacionadas con su rehabilitación, hasta -- tratar de reinstalarlo en su función laboral.

El tiempo libre lo encamina hacia actividades culturales y deportivas, creando para ello centros vacacionales y --

recreativos.

La Ley, encaminada hacia el deterioro de estos males, -pretende que toda persona a partir de la aminoración o desaparición de dichos males que lo aquejan, esté capacitada para enfrentarse sin temor, con firmeza y "seguridad" al porvenir.

B) GENERALIDADES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

En la segunda década del presente siglo, la legislación sobre Seguridad Social es bien escasa, lo que es claramente explicable si tenemos en cuenta que se trata de los años de intensa lucha armada y de grandes convulsiones políticas. Además de lo anterior, durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1917, los legisladores se ocuparon de problemas de cimentación de las estructuras jurídicas fundamentales y del asentamiento político de la nación.

Algunos estudiosos del Derecho Administrativo, consideran que el Estado debe pasar las siguientes etapas para alcanzar su madurez política y administrativa:

(22) "En la primera etapa al Estado se le otorgan atribuciones de policía o de gendarme que se manifiestan por las medidas coactivas que impone a los particulares para el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones de su acción, - en tanto sean necesarias para lograr la coordinación de las actividades privadas y satisfacer las exigencias del orden público.

En la segunda, se le asignan atribuciones de fomento, - y realiza actividades administrativas encaminadas a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo las obras de fomento sin emplear la coacción.

Finalmente en la tercera, denominada Estado Promotor -

(22) ISSSTE. Reseña de la Seguridad Social para los Trabajadores del Estado. 1976. Págs. 19 y 20.

del Desarrollo, se le atribuyen entre otras, facultades para realizar actividades de servicio público y de seguridad y -- justicia sociales, por medio de prestaciones de carácter económico, cultural y asistencial".

Atendiendo a las características expuestas con antelación y coincidiendo con ellas, en la última etapa se crean -- una serie de organismos públicos cuyos objetivos tienden a -- satisfacer las nuevas necesidades. El aparato administrativo se perfecciona, se especializa y crece.

Durante esta etapa se establece la Dirección de Pensiones Civiles por ley del 12 de agosto de 1925 cuyo propósito-fundamental es integrar un sistema de seguridad social para los servidores públicos.

En 1928, el sector educativo consigue el seguro Fede--ral del Magisterio, sobre bases mutualistas, con el fin de -- auxiliar a los deudos de los educadores que fallecieren.

En 1929 se modifica: el texto de la Constitución considerándose entonces de utilidad pública la obligatoriedad del seguro social y se establece así el marco legal de los ins--trumentos para las políticas oficiales en la materia.

En 1936 se constituye el "Congreso Pro-Unidad" del -- cual surgirá la Federación Nacional de Trabajadores del Estado. En ese mismo año se le entrega a la Dirección de Pensiones el manejo del Fondo de Ahorro del Ejército, que administró hasta septiembre de 1943 en que pasó al Seguro Militar.

En 1938 se forma la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y en el mismo año se expide su Estatuto Jurídico que define y orienta la organización -- sindical de los trabajadores del servicio público, legitimando la existencia de una Central que representa a todos los --

sindicatos del sector público federal.

"El 30 de diciembre de 1939 se crea la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada.

El 17 de abril de 1941 se crea el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

En enero 15 de 1942 se crea la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución.

El 30 de diciembre de 1947 se crea la Ley de Pensiones Civiles.

En 1949 el 31 de diciembre la Nueva Ley de Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado. (Contiene disposiciones para pensionar a los Veteranos).

El 28 de diciembre de 1959, se crea la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Abroga la Ley de Pensiones Civiles de 30 de diciembre de 1947).

En 1960 se adiciona el apartado B) del artículo 123 de la Constitución.

El 28 de diciembre de 1963 se crea la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional. Abrogó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, de 17 de abril de 1941.

En junio 26 de 1971 se crea el Centro Nacional de Capacitación Administrativa (C.N.C.A.) del ISSSTE.

El 30 de diciembre de 1975, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado tiene reformas y adiciones-

en diversos artículos". (23)

Al desaparecer la Dirección de Pensiones Civiles, en el mismo año de 1960, en su lugar se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El crecimiento del Instituto durante estos años ha sido paralelo al progreso de la República. Como medio de redistribución de la riqueza nacional, proporciona un bienestar que de otra manera no sería imaginable.

Es entonces, hasta 1960 cuando el Licenciado Adolfo López Mateos con esa visión transformadora que lo caracterizó-elevara a la categoría de norma escrita en la Constitución, por lo que el Artículo 123, por reforma constitucional de 21 de octubre de 1960, publicada en el "Diario Oficial" de 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado por dos apartados - ("A" y "B").

Es precisamente, en el apartado "B" del Artículo 123 - del Texto Constitucional donde se advierte lo que es fundamental para nosotros:

APARTADO "B"

"Fracción XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

(23) ISSSTE.- Reseña de la Seguridad social para los Trabajadores del Estado. 1976. Págs. 29, 30 y 31.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán --forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada-- aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos..." (24)

La Seguridad Social Burocrática la llevará a la práctica

(24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ca el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley del I.S.S.S.T.E. en su artículo 102 nos dice:

"Artículo 102. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I. Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;
- II. Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto;
- III. Satisfacer las prestaciones a su cargo;
- IV. Otorgar jubilaciones y pensiones;
- V. Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- VI. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- VII. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VIII. Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 3º;
- IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;
- XI. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, y

XII. Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos". (25)

En el artículo primero de esta misma Ley nos dice que tendrá aplicación:

"I. A los trabajadores del servicio civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

II. A los trabajadores de los organismos públicos que -- por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen;

III. A los pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V. A las entidades y organismos públicos que se mencionan en este artículo...

Artículo 3º Se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II. Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV. Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y el de su familia;

V. Promociones que mejoren la preparación técnica y --

cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;

VI. Créditos para la adquisición en propiedad, de casa o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

VIII. Préstamos hipotecarios;

IX. Préstamos a corto plazo;

X. Jubilación;

XI. Seguro de vejez;

XII. Seguro de invalidez;

XIII. Seguro por causa de muerte;

XIV. Indemnización global". (26)

Para terminar recordaremos que la Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925 se transformó en la Institución que conocemos con el nombre de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio es la Ciudad de México.

Ahora bien, quiero manifestar disgusto por la pobre actividad que desarrollan los trabajadores del Estado en atención y beneficio del público, claro que esto no significa estar en contra de la protección social a la que legalmente tienen derecho dada la condición de seres humanos y con dig-

(26) Idem. págs. 76 y 77.

nidad, asimismo se hacen votos porque la burocracia mediante un esfuerzo moral e intelectual oriente el camino como servidores públicos por el sendero de la actividad de la decencia, del entusiasmo y del afán de engrandecer la Administración - Pública.

C) SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y OTROS CAMPOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Constitución en su Artículo 123 apartado "B" fracción XIII nos dice:

"Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo -- del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, -- en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones..."

El artículo 2º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas nos dice que el Instituto tendrá como funciones:

"I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;

II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;

III. Administrar los fondos que reciba con un destino -- específico, aplicándolos a los fines previstos;

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda -- para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente -- para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas

e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o reparación de sus habitaciones; y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley;

VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y

XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos".

Artículo 16. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta ley, son las siguientes:

I. Haberes de retiro;

II. Pensiones;

III. Compensaciones;

- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de Trabajo;
- VII. Fondo de Ahorro;
- VIII. Seguro de Vida;
- IX. Venta y arrendamiento de casas;
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI. Tiendas, Granjas y Centros de Servicio;
- XII. Hoteles de tránsito;
- XIII. Casas hogar para retirados;
- XIV. Centros de bienestar infantil;
- XV. Servicio funerario;
- XVI. Escuelas e internados;
- XVII. Centros de alfabetización;
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación social;
- XXI. Servicio médico integral; y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Por último diremos que el Instituto se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene su domicilio en la Ciudad de México.

Con esta Ley se abrogaron la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 30 de diciembre de 1955, el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares de 26 de diciembre-

de 1955, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 30 de diciembre de 1961.

Esta Ley es del 29 de julio de 1976 y reformada el 12- de mayo de 1978.

Ahora tocaremos otro campo de la Seguridad Social y -- que es: LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Los trabajadores petroleros recibirán el servicio médico, entendiéndose por éste el que proporcione el patrón mediante el personal, y los elementos, equipo, instalaciones y todas las dependencias de que disponga directa o indirectamente, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo de Servicios Médicos del Contrato Colectivo de Trabajo.

Lo anterior es para prevenir la pérdida de la salud, -- conservar y mejorar ésta, y en caso de su pérdida, la curación completa de los trabajadores y jubilados y los familiares de ambos.

En la cláusula 111 del contrato de mención nos dice:

"Los trabajadores, los jubilados o los familiares con padecimientos no profesionales tendrán derecho a disfrutar -- sin costo alguno de los siguientes servicios:

a) Medicina General, proporcionada en los establecimientos del patrón o a domicilio si es necesario, por el personal con que éste cuente y que comprenderá la prevención, -- conservación, mejoría de la salud y la atención médica adecuada de los padecimientos, aprovechando para su tratamiento las medidas terapéuticas que la ciencia indique y de las cua les se disponga en nuestro medio científico, bajo la minis-- tración, responsabilidad y libertad técnica del médico tra-- tante...."

Además se le otorgará el servicio de medicina especializada, cirugía general, de emergencia, cirugía menor, servicio dental incluyendo cirugía, hospitalización, farmacia, ambulancia y todas las especialidades requeridas para otorgar un servicio médico completo.

"CLAUSULA 135. Los trabajadores de planta afectados - por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutarán de atención médica y - medicinas durante 300 días, así como del 100% de su salario-ordinario durante dicho período.

Por lo que se refiere a los trabajadores transitorios-afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, -- que estén incapacitados para trabajar, tendrán derecho a - - atención médica y medicinas así como al 100% de sus salarios ordinarios durante un período máximo de 100 días.

Los trabajadores de planta y transitorios a que esta - cláusula se refiere, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones consignadas en los párrafos que anteceden, exclusivamente por cada lapso de 365 días, los que se computarán a- partir de la fecha en que el trabajador se reporte como en--fermo incapacitado para concurrir a sus labores.

Cuando el trabajador se encuentre suspendido por enfer- medad ordinaria en la fecha en que venza su ciclo inicial, - sin haber agotado las prestaciones que autoriza esta cláusula, se fijará un nuevo ciclo a partir del día en que inició- la última suspensión".

Cuando un trabajador de planta deje de concurrir a sus labores con motivo de una enfermedad ordinaria o sufra un accidente no profesional, el patrón lo esperará hasta por 850- días sin pérdida de antigüedad para reponerlo en el puesto - que tenía al contraer la enfermedad o sufrir el accidente. -

Durante el lapso mencionado el trabajador y su familia sólo tendrán derecho al servicio médico y medicinas.

Si al transcurrir los 850 días y el trabajador no se presenta o está incapacitado o mejor dicho no está capacitado para reanudar sus labores, el contrato quedará automáticamente terminado de conformidad con el artículo 53 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, pero recibirán una indemnización equivalente al 100% de lo que importaría su liquidación calculada de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En caso de incapacidad parcial permanente del trabajador, -- que lo inhabilite para continuar desempeñando sus labores habituales, si así lo desea el mismo, patrón y sindicato se pondrán de acuerdo para proporcionarle otro puesto de planta o temporal que exista en su propio centro de trabajo y pueda desempeñar según su capacidad física.

Cuando el trabajador (en general), padezca enfermedades del trabajo, tendrá derecho a obtener los servicios médicos por todo el tiempo que sea necesario. Para el efecto se adoptan las definiciones que dan los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo sobre accidentes y enfermedades de trabajo y en la cláusula 125 de su Contrato Colectivo de Trabajo, enumera algunas otras que también las considerará como tales.

Por otra parte el patrón otorgará a sus trabajadoras los beneficios que enumera la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo:

"a) Las trabajadoras desempeñarán durante el período de embarazo, que estén acordes con el contenido de la fracción I del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Las trabajadoras recibirán salario ordinario y demás prestaciones de este contrato, durante los 55 días de --

descanso antes de la fecha del parto y de los 60 días después del mismo.

En los casos de parto en que el descanso prenatal se disfrute con un lapso inferior a 55 días, Petróleos Mexicanos se obliga a permitir que la trabajadora disfrute después del parto los días que le faltaron para completar los 55 días a que tiene derecho antes del parto. Es aconsejable que la trabajadora ocurra a consultar al médico de la institución, desde el momento en que sospeche la existencia del embarazo, y acuda a las citas periódicas que fije el médico tratante. Para los efectos de aplicación de esta cláusula, el médico del patrón dará el aviso correspondiente al Departamento Local de Personal respectivo.

En el caso en que la trabajadora agote el término de 55 días de descanso prenatal sin que se realice el parto, seguirá gozando de su salario y prestaciones, íntegramente, hasta que el parto ocurra.

Las trabajadoras que laboren en turnos continuos o discontinuos, percibirán sus salarios y prestaciones conforme al Convenio de 3 de septiembre de 1946, y cláusula 48 de este contrato.

c) Durante el período de la lactancia gozarán de un descanso extraordinario por día, de dos horas para amamantar o alimentar a sus hijos, el cual disfrutarán en las dos primeras horas o en las dos últimas horas de la jornada y una vez establecido el horario, éste no podrá variarse, en la inteligencia de que este descanso en ningún caso podrá exceder de 12 meses, que se computarán inmediatamente después del descanso postnatal.

d) Si transcurrido después del parto el plazo que señala el inciso b) como descanso, la trabajadora se encontrare-

imposibilitada para reanudar sus labores, a juicio del médico del patrón que la atienda, quedará considerada como enfermedad ordinaria y se sujetará a los que establece el capítulo respectivo de este contrato".

I. Prestaciones en Especie: a) Casas para trabajadores;

1.- Ayuda de renta de casa mínimo \$89.46 y máximo --- \$322.56.

2.- El patrón, se obliga a contribuir en las operaciones que tengan por finalidad la compra, la construcción o ampliación de la habitación del trabajador con un máximo de --- \$225,000.00, si excede de este límite, el excedente será exclusivamente por cuenta del trabajador.

Además la empresa proporcionará a sus trabajadores de planta, con antigüedad de un año por lo menos, las habitaciones unitarias o multifamiliares que ya sean de su propiedad y de las cuales pueda disponer en los diversos centros de trabajo. También las podrá dar a los trabajadores sindicalizados, de común acuerdo con el sindicato.

Estas habitaciones serán dadas en arrendamiento, debiendo celebrar el trabajador el contrato respectivo, estipulándose en el mismo una renta mensual de 90 pesos.

En caso de fallecimiento del trabajador de planta que haya ocupado casa habitación, se les dará a los familiares un plazo de un año, para que desocupen la misma. (Cláusulas 165 a la 173)'

b) Bibliotecas, Escuelas, Libros y útiles:

1.- El patrón está obligado a proporcionar locales para bibliotecas de los trabajadores.

2.- Establecerá escuelas diurnas para los hijos de los

trabajadores y nocturnas para éstos, cuando la residencia de los mismos estén fuera de los centros de población o en los lugares de trabajo donde por las condiciones del lugar sea necesario.

El patrón tendrá la obligación de proporcionar a los hijos de los trabajadores que concurren a las escuelas sostenidas por la empresa: libros, útiles y demás enseres que fueren indicados por los directores locales de las propias escuelas, con sujeción a los programas y disposiciones que acerca de la materia expida la Secretaría de Educación Pública. (Cláusulas 174 a la 179).

c) Campos Deportivos y Bandas de Música:

1.- El patrón instalará y mantendrá en buen estado en todos los centros de trabajo campos deportivos apropiados para el desarrollo de deportes en general, y proporcionará los equipos necesarios para la práctica de los mismos.

2.- Mantendrá las bandas de música formadas por los trabajadores. (Cláusulas 180 y 181).

d) Servicio de Farmacias:

Las farmacias pueden ser de Petróleos Mexicanos o subrogadas por éste y proporcionarán servicio las 24 horas del día. Para su ubicación se pondrán de acuerdo patrón y sindicato. (Artículo 127).

e) Becas:

El patrón estará obligado a conceder becas a los trabajadores y a los hijos de éstos, en la proporción de una por cada 125 trabajadores de planta o fracción mayor de 75 que presten sus servicios en cada centro de trabajo, en la inteligencia de que las secciones del sindicato que cuenten con

menos de 125 trabajadores (cualquiera que sea el número de éstos), tendrán derecho no obstante, a una beca. Dichas becas serán de \$2400.00 para trabajadores y de 1300.00 para hijos de éstos.

Estas becas se otorgarán para las diferentes carreras-existent, prefiriendo en su caso, aquellas que tengan relación con el desarrollo de las actividades de la industria petrolera, y en las facultades reconocidas legalmente en el país.

El patrón está obligado a proporcionar a los trabajadores becarios y a sus familiares que padezcan de enfermedades ordinarias, los servicios médicos en la misma forma que para trabajadores de planta. (Cláusulas 182 a la 186).

II. Prestaciones Monetarias:

a) En caso de accidente.- En los casos de riesgos de trabajo que incapaciten a los trabajadores para desempeñar sus labores, el patrón deberá pagarles salarios íntegros y demás prestaciones mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Dicho pago se hará desde el primer día de incapacidad hasta que el trabajador sea dado de alta, en los casos que no haya quedado incapacidad permanente, total o parcial. El salario deberá incluir los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba el trabajador.

Cuando la incapacidad que resulte a un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo no sea mayor de un 70% de la total permanente, el patrón tendrá la obligación de reinstalar o rehabilitar al afectado en su trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo. Si no es posible reinstalarlo en su puesto, deberá reacomodársele en labores acordes a su capacidad física.

Respecto de aquellos trabajadores de trabajo de va-- luarse su incapacidad y consecuentemente liquidárseles la in demnización correspondiente, de no hacerlo se les cubrirán - salarios y prestaciones íntegras hasta el día de pago de di- cha indemnización.

Cumplida la obligación que se refiere a fijar la inca- pacidad del trabajador y a pagarle la indemnización respecti- va, el afectado tendrá derecho a que se le otorgue un permiso sin goce de sueldo ni otras prestaciones hasta por 850 -- días más. Durante este lapso, sólo tendrán derecho el traba- jador y sus familiares, al servicio médico y medicinas; y, - en caso de fallecimiento del trabajador de planta, al impor- te de los gastos funerarios, liquidación de antigüedades y - pensión post-mortem en los términos de las cláusulas 141 y - 147 del Contrato Colectivo de Trabajo.

b) Fondo de Ahorro.-- El patrón y el sindicato quedan - obligados a que se constituya un fondo de ahorros para los - trabajadores de planta, conforme a las bases de la Cláusula- 164 del Contrato Colectivo de Trabajo.

c) Jubilaciones.-- La obligación del patrón es jubilar- a sus trabajadores por vejez y por incapacidad total y perma- nente.

Ahora bien, los trabajadores que acrediten 25 años de- servicio y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión -- que se calculará tomando como base el 80% del promedio de sa larios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanen- tes en el último año de servicios y en proporción al tiempo- laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último- puesto de planta lo haya adquirido 120 días antes de la fe-- cha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el sa lario ordinario de éste último puesto para establecer su pen-

sión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados -- después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Si se -- acreditan 30 años o más de servicios, la base para fijar la pensión será el salario del puesto de planta que tenga el -- trabajador al ser jubilado, además deberá de tener como mínimo 55 años de edad.

2.- Jubilaciones por Incapacidad Permanente derivada de Riesgo de Trabajo.

Los trabajadores afectados de incapacidad permanente -- derivada de riesgo de trabajo del 70% de la total en adelante, tienen derecho a ser jubilados siempre que acrediten haber alcanzado 4 años de servicios cuando menos. Esta pensión se fijará tomando como base el 40% del promedio del salario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada -- año más de servicios prestados después de cumplidos los cuatro, la pensión se incrementará en un 4% hasta llegar al -- 100% como máximo.

Si la incapacidad es parcial permanente derivada de -- riesgo de trabajo y que imposibilite al trabajador para el -- desempeño supuesto de planta y no acepte su reacomodo en -- otro puesto cuyas actividades pueda desempeñar tendrá derecho a la jubilación siempre y cuando acredite haber alcanzado 20 años de servicio cuando menos. La pensión se fijará -- de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 148 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Estas jubilaciones serán adicionales a las indemniza-- ciones por riesgos de trabajo derivados de incapacidades permanentes.

3.- Jubilaciones por Incapacidad Permanente para el -- Trabajo derivada de Riesgo no Profesional.

Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados - permanentemente para el trabajo o para desempeñar su puesto- de planta, por causa de riesgo no profesional, tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de 20 - años de servicios.

El monto de la pensión será de acuerdo a lo establecido en la cláusula 148 fracción III.

Independientemente del otorgamiento de la pensión jubi latoria, el patrón entregará al interesado una compensación- por sus servicios prestados, de seis días de salario tabula- do por cada año de antigüedad acreditada. Por cada mes que- exceda al último año de servicios, se acreditará el importe- de medio día de salario tabulado.

Cuando fallezca un jubilado el patrón pagará una pen-- sión post-mortem calculada sobre la pensión jubilatoria que- recibía el fallecido.

Otra prestación del jubilado es la de recibir un aguinaldo anual equivalente al importe de 30 días de la pensión- jubilatoria.

Es indiscutible la gama de derechos sociales de la - - cual gozan los trabajadores petroleros, mismos derechos que- deben seguir persistiendo y ampliarse en lo sucesivo, en vir tud del régimen de Derecho Social que estamos viviendo y que será el sistema del futuro.

CAPITULO CUARTO.

FINALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- A).- Conceptos sobre Seguridad Social.
- B).- La Seguridad Social en México.
- C).- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
- D).- Finalidades de la Seguridad Social en México.

A) CONCEPTOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social surge como Ciencia Jurídica a consecuencia de las Garantías Sociales, forma parte de ellas, - en nuestro derecho positivo encontramos no solo una disposición, sino un conjunto de ellas, encaminadas a proporcionar el máximo de bienestar posible.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (27)

En su artículo 25 establece:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. -- Tiene derecho asimismo a los seguros, en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". (28)

(27) Francisco González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M. 1978. p. 61.

(28) *Ibidem*.

Pasemos a ver algunas definiciones de Seguridad Social, así tenemos:

Artur J. Altmeyer dice que:

"La Seguridad Social es un deseo universal de todos -- los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro" (29).

Ahora bien, el maestro Alberto Trueba Urbina nos dice que:

"El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros -- empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles". (30)

De acuerdo a las definiciones anteriores, y que ambas toman o mencionan al trabajo se puede decir siguiendo la línea del Plan Global del Desarrollo 1980-1982 que el empleo -- es, un vínculo privilegiado entre lo económico y lo social y, por lo tanto un medio para redistribuir ingreso y tener acceso a prestaciones sociales. Es decir que con la distribución del ingreso por medio de la creación de empleos, se cumple con la disposición consagrada en nuestra Constitución, y

(29) Artur J. Altmeyer. Corporación Internacional para desarrollar la Seguridad Social. Boletín N° 3 Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social 1943.

(30) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. -- Porrúa 1970. Pág. 439.

que es el Derecho al Trabajo, pero al mismo tiempo se amplía la posibilidad de que la población goce de los derechos laborales que garantizan nuestras leyes y por lo mismo el mejoramiento de la calidad de la vida. Por lo que podemos concluir que por medio del trabajo, a más de cumplir con lo dispuesto por la Constitución se puede lograr una mayor extensión de cobertura de la seguridad social, puesto que nuestras normas sobre la materia se dirigen principalmente a los trabajadores.

B) LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

La Seguridad Social en nuestro País, surge como tal -- hasta la promulgación de la Carta Magna de 1917, aunque en-- contramos algunos antecedentes en las Leyes de varios Esta-- dos antes del fin de nuestra Revolución.

Entre los Estados que podemos mencionar están por ejem-- plo el Estado de México, con la Ley de Villada del 3 de -- abril de 1904. El Estado de Nuevo León, la Ley de 1906 pro-- mulgada por el General Bernardo Reyes. La Ley de Chihuahua-- dictada por el entonces Gobernador Salvador R. Mercado en -- 1913. La Ley de Gustavo Espinoza Mireles del Estado de Coa-- huila en 1916, las de los Estados de Hidalgo de 1915 y de Za-- catecas de 1916 vigentes hasta 1931.

Las Leyes de Jalisco de 1914, de Veracruz y la de Yuca-- tán cuya importancia es de recalcar y lo cual ya lo hemos-- hecho con anterioridad.

Es así como después tenemos un resultado positivo de -- la Revolución y que lo constituyó el Artículo 123 de la Cons-- titución, que elevó a ese rango las garantías sociales de -- los trabajadores.

Dicho artículo, marcaba solo las pautas generales míni-- mas sobre las cuales deberán los Estados basarse para regla-- mentar lo concerniente al trabajo.

Fue durante el período presidencial de Don Manuel Avi-- la Camacho (1940-1946) cuando la idea del Seguro Social co-- bró un vigo inucitado ya que al tomar posesión el 1º de di-- ciembre de 1940 expresó: "No olvidemos que nuestros ideales-- de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país,-

reclaman las oportunidades de vivir dignamente, el hombre -- que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes, y por -- otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de -- que un día próximo la Ley del Seguro Social proteja a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para subsistir este régimen secular en que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".

El presidente Avila Camacho había demostrado un gran -- interés por el estudio de la Ley del Seguro Social, tenía como un ideal la creación de la misma, porque se había dado -- cuenta de la importancia que ésta traería consigo, así: "las disposiciones del Seguro Social no significan solo una obligación para el Estado y para las empresas. Representan, también, un beneficio para todos ostensible que, aunque indirecto en algunos casos, no es por eso menos considerable".

"La nación, asimismo, está interesada en apoyar el progreso de sus industrias merced del mejoramiento de una clase trabajadora capaz de acrecentar, por cuantos medios sean pertinentes, el rendimiento máximo del país". "El Seguro So-- cial; es una provechosa demostración de solidaridad social;-- su existencia, al extender la superficie de responsabilidad-- ante los peligros, robustece el sentido de la cohesión pa-- tria, y crea nuevos y fuertes vínculos entre el Estado, el -- Trabajo y el Capital, y mediante una adecuada distribución -- del costo de las prestaciones entre la generalidad de las empresas, pone a salvo de esas contingencias a muchos inversionistas que, en la práctica imponen indemnizaciones ruinosas-- por siniestros imprevisibles". Los anteriores párrafos fue-- ron expresados por el Presidente Don Manuel Avila Camacho, -- en la inauguración del Ciclo de Conferencias sobre el Seguro

Social en México, y demuestran su interés porque se implantara el régimen en el País y la visión que le inspiraba tal régimen para las personas que vivían y morían en la miseria indigna.

El proyecto de Ley del Seguro Social fué el resultado de una amplia investigación y los resultados se presentaron a la opinión pública y a los principales interesados, los sectores patronal y obrero para que estudiaran los programas de Seguridad Social que se querían implantar legalmente. -- Después en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile, se acordó en la sesión del día 14 de septiembre de 1942, que la iniciativa mexicana merecía su aprobación y apoyo.

El proyecto citado, después de aprobado por el Congreso de la Unión se convirtió en Ley por Decreto de fecha 31 de diciembre de 1942.

C) LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

"La teoría Integral explica: la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho Social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación-profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales; comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución político-social de 1917...." (31)

"La Teoría integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en la lucha por el derecho del trabajo, persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello, el Derecho Social del Trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, del derecho público en que los principios de éste son de subordinación y del derecho privado que es de coordinación de interés entre iguales". (32)

L

(31) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 1970, pág. 217.

(32) Ibídem. pág. 218.

"La Teoría integral es, también, síntesis de la investigación del derecho mexicano del trabajo, de la historia de las luchas proletarias, de la revolución burguesa de 1910, - que en su desarrollo recogió las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, etc., originando la ideología del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, donde se estructuraron los nuevos Derechos Sociales de los - trabajadores frente a los explotadores y propietarios y frente al derecho público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia capitalista. .." (33)

"A la luz de la Teoría integral, en el Estado de derecho social son sujetos de derecho del trabajo los obreros, - jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc. Es más echa por tierra el concepto anticuado de "subordinación" como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues el artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de Amparo, deberedimirse a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponiendo un orden económico que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado, entre tanto deberán suplir las quejas deficientes como actividad social de la justicia burguesa --

(33) Ibídem. Pág. 222.

que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación". -
(34)

Siguiendo con las citas del Doctor Alberto Trueba Urbina, veremos ahora el resumen que hace de la Teoría Integral:

1º La Teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2º Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1º de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador -- del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato -- constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda -- clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo.-- La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3º El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

(34) Ibídem. Pág. 223.

4º Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5º Como los poderes políticos son eficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es, en suma, no solo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123-precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país". (35)

Con la teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo, descubierta por el maestro Trueba Urbina, considero que la clase trabajadora encuentra un nuevo apoyo para seguir luchando en sus justas aspiraciones hasta alcanzar la justicia social.

(35) *Ibidem.*

D) FINALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

En el actual Gobierno, y de acuerdo con el Plan Global de Desarrollo (1980-1982), el fin último de la política del desarrollo es el desarrollo social, entendido como un proceso de transformación de la riqueza nacional en factor de justicia, de tal forma que se garanticen las libertades individuales en la seguridad colectiva y se puedan conciliar las demandas específicas de los diversos grupos sociales en función del interés general. El crecimiento económico es requisito y plataforma para generar el desarrollo social, y éste es condicionante del crecimiento, en la medida que le marca ciertas pautas y lo reorienta hacia la satisfacción de las necesidades sociales. Tratando de que los logros económicos se traduzcan en medidas efectivas en la calidad de la vida-- de los mexicanos, ya que lo que se busca es el desarrollo de las personas, en su dignidad individual y responsabilidad social.

A continuación mencionaré algunos de los objetivos que se pretenden alcanzar con el Plan Global de Desarrollo, respecto a la política social, y así tenemos las siguientes ramas:

I. Educativa:

- 1º "Asegurar la Educación básica universal de diez grados a toda la población.
- 2º Vincular el sistema educativo con el sistema productivo de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios.
- 3º Elevar la calidad de la educación.
- 4º Mejorar el nivel cultural del país.
- 5º Aumentar la eficiencia del sistema educativo.

Las principales acciones del sector educativo son:

1.- Fortalecer programas y proyectos con técnicas de enseñanza de aprendizaje formal y no formal más avanzadas, de menor costo y que incida en una ampliación de la cobertura de los servicios educativos a grupos marginados rurales y urbanos.

2.- Estimular la formación y el reciclaje de maestros, elevando la calidad de la educación normal e impulsando la educación superior y la investigación educativa.

3.- Impulsar las acciones sobre capacitación en y para el trabajo.

4.- Orientar los contenidos educativos al desarrollo de la cultura nacional, la mejora en hábitos de consumo de grupos sociales y grupos de edad, como son difusión de hábitos nutricionales adecuados, aprovechamiento de recursos comunitarios para la salud, apoyo a técnicas de autoconstrucción de vivienda rural y urbana.

5.- Seguir fomentando la vinculación del sistema educativo en sus diferentes niveles, con los procesos productivos, de acuerdo a las características de cada región". (36)

II. Salud

"Se define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedad o dolencia".(37)

La acción del sector salud se orienta al logro de la -

(36) Plan Global de Desarrollo. Publicación del Periódico diario El Nacional. México, 19 de abril de 1980.

(37) Ibídem.

ampliación de la cobertura de servicios, en especial énfasis en las actividades de carácter preventivo sin descuidar las del orden curativo. Otorgar servicios mínimos de salud prioritariamente a la población de las áreas marginadas rurales y urbanas y en especial al grupo materno infantil.

Las metas que se proponen en esta área son:

1º Aplicar los esquemas completos de vacunación a la población menor de cinco años que así lo requiera.

2º Proporcionar servicios de detección oportuna de enfermedades a la población que lo solicite.

3º Otorgar a la población materna consulta para detección oportuna de enfermedades; vigilancia y capacitación para el cuidado del embarazo, así como para el desarrollo del niño, alimentación complementaria durante el embarazo y la lactancia y atención directa o indirecta del parto y después de éste.

4º Extender los servicios de planificación familiar a toda la población que lo demande.

5º Proporcionar atención curativa y rehabilitatoria a la población que lo solicite.

6º Extender los servicios básicos indispensables en las zonas marginadas que carecen de ellos.

7º Contribuir a reducir los índices de desnutrición en las zonas marginadas a través del otorgamiento de alimentación complementaria a los menores de cuatro años.

8º Garantizar el sano crecimiento físico, mental y espiritual de la niñez, dentro de un marco integral en el desarrollo de la familia.

9º Incrementar los desayunos escolares para que los reciba un mayor número de niños en el ciclo de enseñanza básica.

10º Reducir la presencia de materias, sustancias, elementos o formas de energía que comprometan la salud y/o degraden la calidad del ambiente.

11º Ampliar la población atendida con los servicios de agua potable y alcantarillado.

12º Incorporar a la población ocupada que permanece al margen de los beneficios de la seguridad social.

13º Proteger progresivamente al total de las personas en edad avanzada y a los infantes que sufren abandono en las zonas rurales y marginadas urbanas".

El Plan, en materia de salud consiste, pues, en la integración de los niveles de atención, con una adecuada coordinación institucional en los niveles local y regional, a través de convenios de subrogación entre las instituciones de salud y seguridad social, a fin de evitar duplicidad de funciones y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos.

En seguridad social las acciones están encaminadas a garantizar a los derechohabientes una protección integral contra daños y riesgos; entre ellas resaltan las actividades de protección a la salud y la promoción de prestaciones económicas y sociales. Además, se incluyen acciones de asistencia social orientadas a la población no amparada por los sistemas institucionales, tales como ancianos, inválidos y niños que sufren abandono total o parcial.

III. Vivienda:

"A partir de la última década, el Estado ha aumentado-

en forma creciente su participación en la solución del problema habitacional. En el período comprendido entre 1947 y - 1964, se estima que el sector público construyó 121,200 viviendas y de 1965 a 1970, 119,759, de las cuales el Fondo de Operación y Descuento de la Vivienda, FOVI promovió directamente 15,572 y el Programa Financiero de la Vivienda 76,473-unidades, más el 75% del total realizado por el sector público. A partir de la década de los setenta, se registra un - cambio notable.

Hasta 1976 se construyeron aproximadamente 318,000 viviendas con un promedio anual de 53 mil. En ese proceso tuvieron una participación relevante los entonces recién creados fondos solidarios, que construyeron el 68% del total del sector público; INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) el 49.8%, FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) el 15.8% y FOVIMI (Fondo de la Vivienda Militar) el 0.4% restante. En este período ha sido también importante la acción del Programa Financiero de la Vivienda que construyó 106,689 unidades, 33% del total.

Durante 1977-1979 el problema de la vivienda ha recibido atención prioritaria. Un primer balance sobre las acciones realizadas por INFONAVIT, FOVISSSTE e INDECO (Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular) durante esos años arroja los resultados de - 155,084 acciones de vivienda terminada, 35,574 de vivienda - progresiva, 5,095 de mejoramiento de vivienda y 24,923 créditos".(38)

(38) *Ibidem*.

Por otra parte, pero dentro de la Seguridad Social, se trata de asegurar una estrecha vigilancia para el cumplimiento del salario mínimo y de las condiciones de seguridad e higiene de los trabajadores, en los lugares de trabajo.

Para proteger el poder adquisitivo de la remuneración del trabajador y proporcionarle mejores condiciones de vida, se planea una mayor difusión de las condiciones del mercado de bienes y servicios a través del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

Otra pretensión es la de fomentar la creación de tiendas sindicales que disminuyan márgenes de intermediación.

Por lo expuesto con antelación, nos podemos dar cuenta del avance que ha tenido la Seguridad Social, la cual si --- bien es cierto que no cubre a todos los habitantes de nuestro País no podemos negar los pasos firmes e importantes que ha dado para lograr una Seguridad Social Integral.

Con lo anterior no se ha querido ni se trata de encuadrar en este modesto trabajo todo el complicado sistema de Seguridad Social, sino solamente dar o tratar de verlo en un plano general ya que para tratarlo no solamente se requeriría volver a repetir de un pequeño estudio, sino de un gran estudio social político y económico. Más sin embargo creo haber tocado y a la vez cubierto los puntos más importantes de la Seguridad Social en nuestro País.

CONCLUSIONES

1.- El Derecho Social ya institucionalizado y dentro de una Constitución, surge en la Ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917.

2.- La cobertura del Derecho Social es bien extensa, ya que no solamente abarca al Derecho del Trabajo y al de Seguridad Social.

3.- El Derecho Social es independiente del Derecho Público y del Derecho Privado.

4.- El Artículo 123 Constitucional es resultado de la Revolución y con ello la consagración en nuestra Constitución del Derecho Social.

5.- La Seguridad Social en nuestro País y a través de los sistemas que la aplican son medios idóneos para combatir los males que aquejan al ser humano como son la enfermedad, la miseria, la ignorancia, la invalidez y el ocio.

6.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo Mexicano, es descubierta por el maestro Trueba Urbina, quien la deriva del Constituyente de Querétaro, con la idea de dar amplia protección y tutela no solamente al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general.

7.- El trabajo es el medio para distribuir el ingreso y tener acceso a las prestaciones sociales.

8.- Con la distribución del ingreso por medio de la creación de empleos, se cumple con la disposición consagrada en nuestra Constitución y que es la de Derecho al Trabajo, y al mismo tiempo se amplia la posibilidad de que la población goce de la Seguridad Social.

9.- Con la creación de empleos, a más de cumplir con - la disposición Constitucional ya mencionada y ampliar la cobertura de la Seguridad Social, se tendría una Sociedad más-productiva.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Asamblea General de la Asociación Interamericana de la Seguridad Social. Vol. I y II. Méx. 1977.
- 2.- Boletín N° 3. Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. 1943.
- 3.- Cárdenas de la Peña Enrique. Nuevos Rumbos. IMSS 1974.
- 4.- Cárdenas de la Peña Enrique. Servicios Médicos del IMSS-1973.
- 5.- Cárdenas de la Peña Enrique. Vasco de Quiroga. IMSS 1968.
- 6.- Carlos Gálvez Betancourt. Informe rendido por el C. Director del IMSS a la Asamblea General reunida en sesión-ordinaria el día 13 de diciembre de 1973.
- 7.- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Petróleos Mexicanos. Méx. 1979.
- 8.- Decreto de 25 de diciembre de 1979. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del mismo año.
- 9.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1974.
- 10.- Delgado Moya Rubén. El Derecho Social del Presente. Ed.-Porrúa S.A.
- 11.- "Exposición de Motivos de la Ley Original del Seguro Social" promulgada el 31 de diciembre de 1942.
- 12.- González Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. UNAM 1978.

- 13.- Gustavo Arce Cano. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa S.A. 1972.
- 14.- Historia de la Seguridad Social. ISSSTE 1978.
- 15.- Manuel Avila Camacho. "Proclama del 1º de diciembre de 1940".
- 16.- México y la Seguridad Social. Tomo I. IMSS 1952.
- 17.- Plan Global de Desarrollo 1980-1982. Publicación del periódico diario "El Nacional". México, 19 de abril de 1980.
- 18.- Reseña de la Seguridad Social para los Trabajadores del Estado. ISSSTE 1976.
- 19.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. - Porrúa S.A. Méx. 1970.
- 20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Mercado de Libros y Revistas. 1980.
- 21.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1980.
- 22.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1980.
- 23.- Ley del Seguro Social. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1980.
- 24.- Ley Federal del Trabajo.